



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGÓN

**ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE  
MÉXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**EVA ISABEL FLORES NAZARIO.**

**ASESOR: LIC. EDUARDO TEPALT  
CERVANTES.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Vivir una vida libre de violencia no es una utopía:  
es un derecho que debemos convertir en una  
experiencia cotidiana en todos los ámbitos de  
nuestra vida. Lo importante es romper el silencio.*

## **GRACIAS.....**

A DIOS, por estar siempre a mi lado.

A la Máxima Casa de Estudios UNAM, ENEP Aragón, por abrirme sus puertas y formarme como una profesionista.

A mi MAMÁ y PAPÁ, por ser el pilar de mi vida y apoyarme siempre en todos los caminos que transcurro, sin ustedes nada sería igual, les agradezco infinitamente por enseñarme a cumplir todas y cada una de mis metas. Los AMO y esto es para ustedes.

A mis HERMANAS Norma y Mariana, por el incondicional apoyo que siempre me han brindado y lo que transcurrimos juntas esta por culminarse, las AMO.

A mi ASESOR, Licenciado Eduardo Tepalt Cervantes por todos aquellos momentos en que me brindo su tiempo y su enorme experiencia profesional, para concluir este trabajo, y como siempre se lo he dicho es un gran ejemplo para mí.

A mi distinguido JURADO, porque desde que los visite confiaron en mi para la conclusión del presente trabajo.

A todos mis MAESTROS, por aquella formación profesional que me brindaron y que llevare a cabo fuera de las aulas con mucho orgullo.

A todos y cada unos de mis AMIGOS, que juntos vivimos experiencias únicas y siempre han estado ahí cuando los necesito formando parte no solo de mi vida profesional sino personal.

Si alguien merece un reconocimiento es ALDO, por todos los momentos que hemos compartido juntos y porque siempre has sido una fuente de motivación para mí.

# **ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **EL MATRIMONIO**

	Pág.
1.1.- Antecedentes Históricos del Matrimonio .....	1
1.1.1.- Matrimonio en el Derecho Romano .....	1
1.1.2.- Matrimonio en el Derecho Canónico .....	13
1.1.3.- Matrimonio en el Derecho Civil .....	17
1.2.- Evolución del Matrimonio .....	19
1.3.- La celebración del Matrimonio en el Derecho Positivo Mexicano .....	23
1.3.1.- Elementos esenciales .....	24
1.3.2.- Requisitos de validez .....	25
1.3.3.- Requisitos de Forma .....	27
1.3.4.- Requisitos de Fondo .....	29
1.4.- El acta como medio probatorio y los bienes dentro del Matrimonio .....	32
1.5.- Impedimentos para la celebración del Matrimonio .....	39
1.5.1.- Orden Social .....	40
1.5.2.- Orden Biológico .....	41
1.5.3.- Orden Psicológico.....	41
1.5.4.- Orden Delictuoso .....	41

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA**

2.1.- Concepto .....	42
2.2. - Origen de la Familia .....	44
2.2.1.- Evolución dentro de la Familia .....	46
2.3. - Fines sociales de la Familia .....	50
2.4. - Disposiciones Jurídicas en la Familia en el Derecho Positivo Mexicano .....	54
2.5. - Fuentes del Derecho de Familia .....	57
2.5.1.- Parentesco .....	59
2.5.2.- Filiación .....	67
2.5.3.- Matrimonio .....	77
2.5.4.- Concubinato .....	80

## **CAPITULO III**

### **EL DIVORCIO Y LA VIOLENCIA FAMILIAR**

1.5.- Impedimentos para la celebración del Matrimonio .....	39
3.1.- Concepto de Divorcio .....	82

3.2.- El Divorcio y su regulación en nuestro derecho actual .....	82
3.3. Clases de Divorcio .....	83
3.3.1.- Contencioso o Necesario .....	83
3.3.2.- Mutuo consentimiento .....	88
3.3.3.- Administrativo .....	90
3.4.- Etapas procesales del Juicio Ordinario Civil .....	92
3.5.- La Violencia Familiar como causal de Divorcio en el Distrito Federal y en el Estado de México .....	95
3.6.- Legislación de la Violencia Familiar en la Legislación Mexicana .....	100
3.6.1.- Código Civil del Distrito Federal .....	102
3.6.2.- Código Civil del Estado de México .....	103
3.6.3.- Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y su Reglamento .....	105
3.6.4.- Código Penal del Distrito Federal .....	114
3.6.5.- Código Penal del Estado de México .....	118
3.7.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos como Organismo Jurídico de Protección a los derechos naturales del hombre .....	120
3.7.1.- La Libertad .....	126
3.7.2.- La Propiedad .....	127
3.7.3.- La Seguridad .....	128
3.7.4.- La resistencia a la opresión .....	128
3.8.- Tratamiento a las Víctimas de Violencia Familiar .....	130
3.8.1.- Centros de Atención .....	131

3.9.- Causas de Divorcio conforme al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente fracciones XI y XVII .....	144
3.10.- Causas de Divorcio conforme al Título Décimo Segundo " De la Protección contra la Violencia Familia" del Código Civil para el Estado de México vigente ..	155
3.11.- Diferencias de perspectivas de ambos Códigos respecto a la Violencia Familiar como Causal de Divorcio .....	162
OPINIÓN PERSONAL .....	169
CONCLUSIONES .....	173
BIBLIOGRAFÍA .....	175



## **INTRODUCCIÓN**

De manera silenciosa, la violencia penetra en los hogares, en las calles, en los centros escolares, en los centros de trabajo, en las áreas de convivencia social, y a través de los actos destruye la intimidad, el potencial humano, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica, en fin. Por todo ello es necesario tomar acciones serias en el asunto y estudiarlo más allá de un fenómeno, sino como un problema público que afecta y destruye cientos o miles de personas y por ende de hogares.

A través del presente estudio, podemos ver que la familia es la base de la sociedad y que necesita de protección por parte del Estado.

La violencia familiar como causal de divorcio, en cualquier entidad federativa es necesario, ya que transgrede todos y cada uno de los derechos humanos, con los que contamos por el hecho de ser personas.

En la última década, la violencia familiar en el interior de la familia ha empezado a salir a la luz y es momento de atender, prevenir y erradicar el problema.

Los receptores de violencia familiar, no deben quedarse callados y deben hacer valer sus derechos a través de una denuncia, demanda o bien iniciar un juicio familiar, para su protección.

En el primer capítulo, nos avocaremos de manera sustanciosa a una Institución tan trascendente como lo es el Matrimonio, tocando antecedentes, su evolución, hasta llegar a nuestro Derechos Positivo Mexicano.

En el segundo capítulo, se pretende clarificar el modelo de la Familia, desde sus orígenes, sus disposiciones normativas y sus fuentes.

En el tercer capítulo, "El Divorcio y la Violencia Familiar", recurriremos a las legislaciones aplicables en el Distrito Federal y en el Estado de México, haciendo una comparación de perspectivas, así como el estudio del divorcio y los tratamientos de protección a las víctimas de la violencia familiar y sus centros de atención.

La Violencia Familiar, genera aspectos dramáticos en torno a la sociedad considerada en sus facetas: como delito y como causal de divorcio, así que es necesario romper el silencio y solicitar ayuda, hacer valer sus derechos y vivir una vida digna y libre de violencia.

## **CAPÍTULO I**

### **EL MATRIMONIO**

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO.**

Al unirse en Matrimonio un varón y una mujer se constituye la máxima unión humana que puede darse. Es la ordenación de una persona a la otra en forma estable para constituir algo. Por medio del Matrimonio se pretende alcanzar un mayor perfeccionamiento humano al estar en condiciones de poder comunicar la vida humana. Lo más grandioso que hay en el universo después de Dios es la personalidad humana, y en el Matrimonio se da origen a una o muchas personalidades.

Para conocer la armonía del Matrimonio los derechos y obligaciones que este genera es necesario hacer alusión a las características propias de tal Institución.

##### **1.1.1 EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO**

"Se llama *iustae nuptiae* o *iustum matrimonium* a la unión conyugal monogámica, llevada a cabo de conformidad con la reglas del Derecho Civil Romano".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> MORINEAU IDUARTE, Martha y Román Iglesias González. DERECHO ROMANO. Editorial Harla, México, 1993, p. 602.

Un elemento muy importante de esta unión era la *affectio maritalis*, que consistía en la intención, no inicial, sino continua de los contrayentes, de vivir como marido y mujer, la convivencia física no es imprescindible como se puede apreciar en los textos *ulpianeos*.

El Matrimonio era una situación de hecho, meramente social. El derecho no regulaba la forma de cómo celebrarse, es por ello que eran importantes los actos sociales que se iniciaban en la convivencia y también la constitución de la dote, aunque ni unos ni otros eran en rigor imprescindibles.

En la sociedad romana debido al interés religioso y político que entrañaba a la familia, resultaba de suma importancia la conservación de ésta, a través del matrimonio y cuyo fin primordial era la procreación de hijos.

Por lo general las ceremonias matrimoniales se iniciaba con una cena en la casa de los Padres de la novia, en donde su Pater familias la entregaba al novio. Posteriormente el cortejo nupcial traslada a la novia a casa del novio, ella va velada y procede la comitiva que entona cánticos. Al llegar el cortejo a la casa del novio se detiene para que la joven entré en la *domus* para simularse un rapto de tal modo que el novio la levantaba en brazos sin que los pies de ella tocaran el umbral de la casa.

Aunque el Matrimonio en sus orígenes fue un mero hecho extraño al derecho; se hallaba organizado sobre una base exclusivamente religiosa, finalmente llegó un momento en que

adquirió carácter jurídico en el *Ius civile*, esto regulo las incapacidades y las exigencias previstas para contraer matrimonio.

#### REQUISITOS:

A) Pubertad de los futuros esposos.- Considerado como la fase de la adolescencia en la cual comenzaba a manifestarse la aptitud para la reproducción. En un principio la pubertad se fijo para las mujeres en doce años de edad y para los hombres en catorce, el hecho de llegar a la pubertad constituía todo un acontecimiento familiar y era un acto social de gran importancia que acarrea consigo la celebración de una serie de ceremonias, en la época del año en que se realizaban las fiestas en honor del dios Baco, permitiéndole por primera vez ponerse la toga viril.

B) Consentimiento de los contrayentes.- Los futuros cónyuges deben de estar de acuerdo en la realización del matrimonio, su voluntad deber ser libre de cualquier presión de lo contrario el matrimonio no será valido.

C) Consentimiento de los Pater Familias.- Si los contrayentes son *alieni iuris*, deberán tener el consentimiento de sus respectivos pater familias, si se trata de una hija el consentimiento lo da quien tenga la patria potestad sobre ella, si se trata de un varón debe otorgarlo el pater familias y si este es el abuelo se requiere también el consentimiento del Padre. Mientras el pater familias no se oponga, se entiende que da su consentimiento.

Si el pater familias rehúsa su consentimiento, podrá ser constreñido por el Magistrado para otorgarlo, según la *lex iulia de maritandis ordinibus*. Si el padre ha caído en cautiverio o está ausente, el hijo puede libremente contraer matrimonio.<sup>2</sup>

D) *Conubium*.- Es la aptitud legal para estar en posibilidad de contraer la *iustae nuptiae*. Gozaban de este privilegio todos los ciudadanos romanos, quedando exceptuados de él tanto los peregrinos como los *latini*, salvo los *latini veteres* que sí gozaban de esa prerrogativa. La falta de *conubium* podrá ser sustituida por una orden del emperador autorizando la celebración de la *iusta nuptia*.

“Cumpliéndose los requisitos anteriores, toda persona era libre de celebrar el *iustum matrimonium*, podía encontrarse con una serie de impedimentos para llevarlo a cabo, tal sería el caso de que existiese algún tipo de parentesco entre los futuros cónyuges.

Para esta clase de impedimentos, las diferencias entre el parentesco agnaticio y el cognaticio no son tomadas en cuenta, por lo que la prohibición rige de igual forma en los dos casos.

En línea recta el matrimonio está prohibido hasta el infinito, por razones obvias, ya que biológicamente uniones de este tipo van en contra de la naturaleza; en línea colateral esta

---

<sup>2</sup> Cfr. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Editorial Mc GRAW- HILL, México, 1996. p. 57-58.

prohibido entre hermanos, tíos, sobrinos y entre primos. En este último caso, cada vez fueron permitiéndose los matrimonios con mayor frecuencia, hasta que llegó un momento en que tal prohibición desapareció.

Si el parentesco era por afinidad; es decir, aquel existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes del otro en línea recta, estaba también prohibido hasta el infinito y en línea colateral hasta el segundo grado, o sea entre cuñados; los efectos de esta prohibición tendrán validez después de la disolución del matrimonio, cualquiera que sea la causa.

Por otro lado, también estaba prohibido el matrimonio entre patricios y plebeyos y por disposición de la *lex Papia Poppaea* se prohíbe esta unión entre los hijos de senadores con libertos o con personas que ejerciesen una profesión deshonrosa.

También estaban prohibidas las *iustae nuptiae* entre el alto funcionario de una provincia o sus hijos con una persona natural de la provincia, así como también entre el tutor o sus hijos con la pupila, o el curador y sus hijos con la persona sobre la cual se ejerce la curatela.

En términos generales también podemos señalar que el matrimonio estaba prohibido en aquellos casos en los cuales existía una gran diferencia de situación social y económica entre las personas que deseaban contraer matrimonio. Esta prohibición desaparece en la

época de Justiniano, quien la suprime para poder casarse con Teodora, mujer de origen humilde y de reputación dudosa pero dotada de una inteligencia prodigiosa.

Finalmente señalaremos aquellos impedimentos específicos para llevar a cabo la unión marital. En primer lugar, el caso de la mujer viuda que para contraer nuevo matrimonio, era necesario que dejase transcurrir determinado tiempo con el objeto de evitar la turbatio sanguinis; es decir, el introducir a un matrimonio un producto proveniente de otro.

No podía tampoco celebrarse matrimonio entre adúltera y amante, entre raptor y raptada o entre aquellas personas que hubiesen hecho voto de castidad<sup>3</sup>.

“En derecho romano, debe hablarse de prohibiciones y no de impedimentos este vocablo aparece en Derecho canónico, el cual “presupone una capacidad general para contraer matrimonio” según aclara D’Ors; el derecho romano establece prohibiciones que derivan de la condición social.

1.- Parentesco. Entre parientes en línea recta ascendente o descendente está prohibido el matrimonio hasta lo infinito, por ejemplo entre padre e hija, madre e hijo, abuelo y nieta, etcétera; estas uniones son nefastas e incestuosas. La misma prohibición es para los emparentados por adopción, el padre o el abuelo no podrán casarse con su hija o nieta ni aun después de la emancipación.

---

<sup>3</sup> Ibidem, p. 65-66.



En línea colateral está prohibido con parientes dentro del tercer grado, esto es, entre hermanos y tíos con sobrinos. En el año 49 d. de J.C. un senadoconsulto autoriza el matrimonio entre tío y sobrina, aunque la prohibición subsistiese entre tío e hija de la hermana y sobrino con tía paterna o materna. El parentesco por adopción en línea colateral constituye impedimento de igual manera; terminada la adopción, cesa el impedimento (lo que no ocurre en línea recta) de tal suerte que un hijo emancipado podrá casarse con la que era su hermana por adopción.

2.- Parentesco por afinidad. En línea directa está prohibida hasta lo infinito, entre quienes fueron suegro y nuera, suegra y yerno, madrastra e hijastro, padrastro e hijastra, en derecho posclásico la prohibición se extiende a los cuñados.

3.- Otros impedimentos. Un senadoconsulto expedido bajo Marco Aurelio y Cómodo, prohíbe el matrimonio entre tutor y pupila antes de la redención de cuentas.

El magistrado o funcionario provincial no puede casarse con mujer nacida o domiciliada en esa provincia.

Los ingenuos no podían casarse con prostituta, alcahueta, cómica o con la sorprendida en adulterio. Además de la prohibición a los senadores y sus descendientes de casarse con libertos o con personas que ellas mismas o sus padres hayan ejercido o ejerzan la

profesión de exhibirse en público, como gladiadores, actores, etcétera; según la leyes *Iulia et Papia*.

4.- En cuanto a la prohibición a los soldados de contraer matrimonio, dice Kaser que "muy discutido ha sido el fundamento, fecha, contenido y alcance" de esta prohibición, que desaparece bajo Septimio Severo.

5. Justiniano prohíbe el matrimonio entre raptor y raptada y entre padrino y ahijada".<sup>4</sup>

El antiguo Derecho romano piensa en posiciones de poder, su objeto se agota en la tarea de resolver si a una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa. Todo lo que pertenece al antiguo *ius civile*, por referirse a esta distribución de cosas y seres humanos entre las diversas *domus*, está caracterizado por formas claras y plásticas.

El mero matrimonio romano no produce modificación alguna en la distribución de cosas o personas entre las diversas "monarquías domésticas"; el padre conserva la *patria potestad* sobre su hija casada con otro romano, y la mujer *sui iuris* que celebra un matrimonio simple, *sine manu*, conserva el poder sobre sus propios bienes.

"No es sorprendente a la luz de lo anterior, que el matrimonio romano, por quedar fuera del *Ius Civile*, no reviste forma alguna y que además, no intervenga en su celebración el

---

<sup>4</sup> *Ibidem* . p. 58-59

Estado. En tiempos imperiales, cuando penetran en Italia las influencias de oriente y con ellas, la tendencia a considerar el matrimonio como un acto jurídico formal, los jurisconsultos en ese momento sienten con frecuencia la necesidad de acentuar el tradicional carácter informal del matrimonio romano, como nos demuestra el Corpus iuris.

Sin embargo, este matrimonio que no pertenece directamente al ius civile y no reviste forma jurídica, puede combinarse con una institución meramente jurídica, la manus.

Si consideramos la domus romana como una pequeña entidad política, una especie de monarquía doméstica, entonces podemos ver la manus como una naturalización doméstica de la mujer en la domus del marido. Esta conventio in manum puede combinarse con el matrimonio mismo, pero también puede hacerse con independencia de todo matrimonio. En este último caso, la institución servía para que una mujer se liberara de una tutela desagradable.

La conventio in manum se verificaba de tres modos:

A) Como consecuencia automática de un matrimonio celebrado en forma de la confarreatio, ceremonia religiosa en honor de Iupiter Farreus, en presencia de un flamen de Júpiter y durante la cual los cónyuges debían comer un pastel de trigo. Aquí aparece a primera vista, que encontramos una ceremonia formal de un matrimonio, pero analizando

la figura con más cuidado, vemos que lo formal se debe al elemento conventio in manum y no al elemento "matrimonio".

B) La conventio in manum pudo tomar la forma de un acto solemne en que intervienen el antiguo y el nuevo pater familias de la novia y que algunos autores consideran como un recuerdo a la compra de la esposa.

C) También puede la manus resultar del usus, por el cual una esposa por el hecho de convivir ininterrumpidamente con su marido durante el último año, cambia su nacionalidad doméstica. No se trata de una conventio in manum que operara por el mero transcurso del tiempo, como sugieren algunos autores, sino que se necesita para este cambio de la condición jurídica de la mujer y el consentimiento formal del original pater familias (o del tutor de la mujer). Si la esposa no deseaba estar bajo el poder del marido, solía participar en las fiestas religiosas de su antigua domus para demostrar que seguía sujeta a ésta. De ahí que la ausencia de la esposa, durante tres días del hogar conyugal fue considerada como un indicio de que el matrimonio había sido celebrado sine manu.

Una vez que la esposa había entrado en alguna domus distinta a la original, el nuevo paterfamilias -su suegro o su marido- tenía un poder sobre ella análogo al que tenía sobre sus hijos. Mediante la conventio in manum, la esposa entraba en la nueva familia loco filiae, es decir, en el lugar que correspondía a una hija; así en el Ius Civile la esposa cum

manu es tratada, en relación con varias materias; por ejemplo, cuando se trata de la repartición de la herencia del marido, como si fuera hija de su propio cónyuge.

Aún después de caer en desuso la manus, el marido conservaba el poder en el matrimonio y la tremenda decadencia social e intelectual de la mujer en la época postclásica, condenando a esta a los humildes placeres del hogar, ponía la realidad social en armonía con el derecho. Solo los iusnaturalistas de la época de las Luces comienzan a dudar si tal situación de inferioridad de la mujer corresponda realmente al derecho natural”.<sup>5</sup>

“Para la situación patrimonial del matrimonio debía distinguirse si se había celebrado cum manu o sine manu.

1.- Matrimonio cum manu. Si la mujer era alieni iuris al momento de contraer matrimonio y este se celebra cum manu, su situación no se modifica, ya que solo se ha operado un cambio de familia, deja de estar bajo la potestas de su pater familias para entrar bajo la manus de su marido; como filiafamilias que era, carecía del patrimonio propio y como uxor in manu seguirá igual.

Si la mujer era sui iuris y se establece la manus, esta se convertirá en alieni iuris bajo la manus maritini y su patrimonio pasarán al marido; en este caso el afecto es análogo a la adrogatio; las deudas que tenía la mujer se extinguen, con excepción de las hereditarias,

---

<sup>5</sup> FLORES MARGADANT, Guillermo. DERECHO ROMANO. Editorial Esfinge. México, 1982, p. 198-200.

de las cuales responde ahora el que adquirió la manus; así que para evitar que el acreedor de la mujer quede desprotegido, el pretor le concede la *restitutio in integrum*, así como una acción útil con ficción contra la mujer que ha quedado bajo la manus, de manera que se tendrá por no realizada la *conventio in manum* y se podrá ejecutar sobre el patrimonio que tenía la mujer cuando era *sui iuris*.

2.- Matrimonio sine manu. Si la mujer es *sui iuris* y no entra bajo la manus de su marido, conservará su patrimonio; en este caso se habla de una separación de bienes en donde cada uno de los esposos administra su propio patrimonio y dispone de él con entera libertad".<sup>6</sup>

De acuerdo a la situación patrimonial del matrimonio, se hacía necesario asegurar la posición y estabilidad del mismo y para contribuir a las cargas familiares surge la dote (dos). Y aunque también los bienes dotedales eran propiedad de la mujer, durante el matrimonio se hallaban a la libre posición del marido.

La dote era un bien o cantidad de bienes, que la mujer o un tercero entregaba al marido *ad sustinenda onera matrimonii* (para ayudar a las cargas del matrimonio).

La dote era al principio una exigencia moral de la *lex Iulia*, un verdadero derecho de la mujer frente a quien tenía la potestad familiar sobre ella. Pero el derecho de la mujer se reducía a la facultad de exigir la constitución de una dote a favor del marido, más tarde de

<sup>6</sup> Op. Cit. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. p. 61

los ascendientes paternos en general. Si era otra persona, o la mujer misma que la constituía, podía tener excepción al marido que se obligase a restituirla después del matrimonio.

La dos se podía constituir por la entrega inmediata del marido de la ventaja patrimonial en que debía de consistir, mediante mesa vinculatoria en forma de estipulación, y por parte del paterfamilias de la mujer, más tarde por parte de la mujer misma, y finalmente por parte de los deudores de la mujer, desde luego ya en la época de Plauto, quizá sólo en relación con la confarreatio al principio, mediante promesa unilateral.

Aunque durante el matrimonio el marido era exclusivo de la dote, éste se hallaba en principio, obligado al momento de la disolución del matrimonio a devolver a la mujer a sus herederos o al que hubiese constituido.

### **1.1.2 MATRIMONIO EN EL DERECHO CANÓNICO**

“El derecho canónico es aquel conjunto de leyes de la Iglesia Católica, que antes de 1918 se contenían en varias colecciones y que, con la formación del Codex iuris canonici (Código de Derecho Canónico) se redujeron a un pequeño libro con 2.414 cánones; entró éste en vigor, por orden de Benedicto XV, en Pentecostés de 1918”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Enciclopedia Barsa, Editorial Trillas, Tomo I, E.U.A 1974, p.158.

“Para el Derecho Canónico el acto de celebración del matrimonio es, el sacramento y cuando se contraía entre bautizados era un contrato. Lo sería en razón de reunir los elementos esenciales de su existencia: sujetos, objeto y consentimiento; en especial se toma en consideración la existencia de este último elemento. Se aclara, sin embargo, que tiene características especiales que lo distinguen de todos los demás contratos. Es distinto por su origen, ya que es un contrato natural, impuesto por la naturaleza en bien del género humano, en tanto los demás provienen de la voluntad del hombre; por el consentimiento, que es tan esencial que no puede ser suplido por ninguna autoridad humana, ni hay tiempo de prescripción que pueda legalizar la unión sin consentimiento por su objeto principal, ya que sus efectos y los deberes que de él derivan están determinados por la naturaleza y no pueden ser alterados por los contrayentes ni por la autoridad social, por su estabilidad y duración ya que es perpetuo e indisoluble, no admite rescisión por mutuo acuerdo ni disolución por autoridad humana; y por su excelencia, ya que es sagrado y religioso por naturaleza y no simplemente civil y profano”.<sup>8</sup>

Ha sido sin lugar a dudas, la influencia notable de las enseñanzas de Cristo y de los Padres de la Iglesia, paulatinamente por los monarcas occidentales en sus cuerpos legales, la que termina por imponer la prohibición absoluta del divorcio. Más a pesar de tal prohibición, la religión no ha podido impedir que existan matrimonios desavenidos, razón por la cual se debía ofrecer entonces un remedio a los cónyuges, sopena de abandonarlos a la desesperación e inducirlos a abrazar otra religión más humana por cuya razón los debían

---

<sup>8</sup> BELLUSCIO, Augusto César. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1975. Tomo I, p.142



justificar ante las autoridades eclesíásticas y sus desavenencias para poder llegar a obtener la dispensa de la cohabitación; entre los siglos X y XII toma cuerpo, en forma definitiva. La noción del matrimonio como sacramento indicando en tal sentido, que ni en los concilios anteriores, ni en las capitulares formularon las reglas del matrimonio, aunque se invoca al evangelio y a los apóstoles y se declare en repetidas ocasiones que se aplica la lex divina, no se habla de sacramentos.

De ahí en adelante y hasta el siglo XVI, la Iglesia en forma reiterada y cada vez más firme, habrá de declarar que sólo a ella corresponde el conocimiento de todas aquellas gestiones relacionadas con la suspensión de sus efectos.

Así procede el Papa Sixto V, en 1586, cuando expide la bula "De Temerari Toris Separatione", según la cual toda separación conserva lo arbitral, es en contra de la Ley Divina, por lo cual la separación de lo cónyuges no puede tener lugar sino en virtud de una causa reconocida por el Derecho Canónico establecida y probada ante el Juez eclesiástico.<sup>9</sup>

La Iglesia Católica reacciona contra el divorcio y mantiene siempre el sistema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial por *"considerarlo un sacramento perpetuo, y también como un medio eficaz para dar una organización firme a la familia legítima"*

---

<sup>9</sup> Cfr. M. MORELLO, Augusto. SEPARACIÓN DE HECHO ENTRE CÓNYUGES. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1960, p. 48-49.

De estos elementos se desprenden la interpretación de la lucha que la iglesia tiene contra las leyes y costumbres que autorizaban el divorcio logrado poco a poco la supresión de la misma.

"A partir del siglo VIII y hasta el siglo XIII, se discutió la posibilidad de que se admitiera el adulterio como única causa para la disolución del vínculo matrimonial, pero no se admitió, no fue hasta el siglo XIII como ya quedo debidamente establecido que el matrimonio consumado entre bautizados, era aquel en el que ya había existido cópula carnal y no podía disolverse aún por adulterio.

Para los matrimonios no consumados, o matrimonios ratos, en los cuales no llegó a existir cópula carnal, se distinguía el matrimonio entre bautizados y no bautizados, es decir cuando uno de los consortes era bautizado y el otro no, cabía la posibilidad de disolver el matrimonio por profesión de fe religiosa o por autorización de la sede apostólica. Si el matrimonio era entre no bautizados ya sea que hubiera sido consumado o no, se autorizaba la disolución del vínculo matrimonial en los casos de que uno de los consortes se hubiera convertido al catolicismo y el otro continuara como infiel y cuando hubiera peligro de que este pudiera pervertir al otro. Se permitía al consorte católico que por la celebración de un nuevo matrimonio, quedara de pleno derecho disuelto el anterior y siempre que fuera con persona bautizada para así poder mantener a los hijos dentro de la religión católica".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> TREJO GONZÁLEZ, Yolanda. EL DIVORCIO COMO DISOLUCIÓN PARA UN MATRIMONIO DIFÍCIL. UNAM, Facultad de Derecho, México, 1991, p. 32.

Para finalizar con las referencias canónicas mencionaremos que la evolución de los principios aceptados por el Derecho Canónico cedieron con la transformación de las costumbres que se convirtió en algo excepcional y que posiblemente las situaciones conyugales de extremo peligro y urgencia dentro de las exigencias de la propia vida puedan poner fin a la cohabitación y determinar la ruptura cierta y permanente del matrimonio.

### **1.1.3 MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL**

El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges: efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio.

La celebración del matrimonio (acto), produce un efecto primordial: el nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges (estado).

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para la protección de los intereses superiores de la familia, es decir: la protección de los hijos, la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

El conjunto de deberes y facultades, obligaciones y derechos que constituyen ese complejo de relaciones jurídicas matrimoniales, se presentan convergentes y coordinadas hacia los fines antes dichos, que para ser realizados requieren el esfuerzo de ambos cónyuges.

Tan altas finalidades exigen que la colaboración conyugal sea permanente y prolongada su huella mientras subsista el lazo conyugal. Tal colaboración y coordinación de intereses encuentra en el derecho los medios para reforzar a través de diversas disposiciones jurídicas, la solidez y permanencia de la unión entre los consortes. Esa comunidad de vida entre el varón y la mujer, es un hecho natural que se impone al derecho y que este eleva a la categoría jurídica para sancionarlo por medio del complejo de las relaciones jurídicas que constituyen ese estado.

La perpetuación de la especie y la ayuda recíproca entre los cónyuges para realizar los fines individuales, particulares o para compartir su común destino, no agota ciertamente el concepto esencial del matrimonio. Lo esencial en el matrimonio; desde el punto de vista jurídico, radica en que a través de la familia como grupo social, se encuentre una adecuada organización jurídica, es decir: la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, sus bienes y sus derechos familiares. El estado de matrimonio, fortalece al grupo familiar y permite que cumpla las finalidades sociales, éticas y aun económicas que le competen dentro de la comunidad a través de la seguridad y la certeza que le imparte el derecho.

## 1.2 EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

El origen del matrimonio se vincula con el origen de la familia, en los pueblos cuyo conocimiento es a través de la historia, y se representa como Institución regulada por la ley o por la religión.

Podemos distinguir al matrimonio por el número de personas que lo integran, el monogámico (un hombre y una mujer) y poligámico (uno o más hombres y una o más mujeres).

Estas formas se han presentado en algún momento histórico aún no existiendo una evolución progresiva.

“La palabra matrimonio puede tener tres significados diferentes de los cuales dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En un primer sentido, matrimonio es el *acto* de celebración, en un segundo es el *estado* que para los contrayentes derivan de ese acto; y en el tercero es la pareja formada por los *esposos*”.<sup>11</sup>

Desde el punto de vista jurídico ha recibido en la doctrina francesa las denominaciones, *fuerza* (que es el acto por el cual la unión se contrae) y *matrimonio-estado* (que es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración).

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.139.

La expresión "matrimonio" es de origen latino y deriva de la unión Matris (madre) y Monium (carga o gravamen), es decir, las cargas más pesadas derivadas de esta unión, recaen sobre la madre.

Durante el desarrollo que ha tenido el matrimonio en sus etapas históricas, podemos precisar características y datos esenciales.

#### A) MATRIMONIO POR GRUPOS:

Es aquel en el cuál los hombres de un clan o tribu tomaban como esposas a las mujeres de otra tribu (exogamia, prohibían matrimonio entre miembros de una misma tribu). "En un principio el matrimonio no se celebró en forma individual sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu distinta, este matrimonio colectivo traía como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose por lo tanto, en régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina, es decir, por la madre. Los hijos siguen en principio la condición social y jurídica que corresponde a los distintos miembros del clan materno".<sup>12</sup>

#### B) MATRIMONIO POR RAPTO:

---

<sup>12</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Editorial Porrúa, México, 1986, Tomo I, p. 201.

Las causas que originaron este tipo de matrimonio, por mencionar algunas fue la exogamia, citada con anterioridad y otra fue la escasez de mujeres. (ya que sacrificaban a las recién nacidas por no constituir ser un elemento deseable).

Esto fue el primer paso hacia la monogamia, ya que el raptor se asociaba con varios compañeros para raptar a una mujer que perteneciera a otra tribu, se casaba con la raptada y la consideraba como objeto de su propiedad exigiéndole fidelidad y obediencia plena, castigando cualquier incumplimiento; no así para el hombre ya que era libre por haber sido el conquistador.

"Este sistema a dado origen al Patriarcado, según se desprende de la hipótesis que han formulado los Sociólogos y que parecen comprobarse en todos los pueblos de pastores y cazadores".<sup>13</sup>

### C) MATRIMONIO POR COMPRA:

Aquí las mujeres fueron objeto de propiedad y por ello, estuvieron en el comercio. El marido adquirió un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encontraba totalmente sometida a su poder reconociendo de esta forma la potestad del esposo y padre a la vez para reglamentar la filiación en función a la paternidad, pues ésta fue reconocida.

---

<sup>13</sup> Ibidem, p.202.

El varón fue estimado dentro del seno familiar ya que constituía el elemento productivo; a la mujer se le vendía como un objeto, de esta forma el Padre recuperaba todos los gastos que le ocasiono la crianza y la manutención de la persona así mismo la mujer pasaba del dueño Padre al dueño Esposo, ya que éste al comprarla formaba parte de su propiedad y podía ejercer sobre ella actos de dominio.

Las civilizaciones hebrea, griega y romana fueron las que consolidaron y transmitieron a otros pueblos el matrimonio por compra. El precio de la mujer era entregado al padre o al ascendiente más cercano.

Por otra parte, el matrimonio por compra asumió otras formas tales como el matrimonio por servicio o por intercambio.

El matrimonio por servicio es que él varón en lugar de pagar por la mujer en dinero o especie, pagaba con sus propios servicios al Padre o a la familia de ésta.

En el matrimonio por intercambio no existía una compra, sino que se permutaban a las mujeres.

#### D) MATRIMONIO CONSENSUAL O SOLEMNE:



Consiste en la unión matrimonial de un hombre y una mujer derivada única y exclusivamente de su libre consentimiento, uniéndose para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Para la constitución de esta forma de matrimonio es fundamental la manifestación libre de voluntades de los contrayentes, en oposición a las formas de matrimonio por raptó o por compra, ya que aún cuando establecen la unión monogámica, no reconocían la función importante del acuerdo de voluntades de los contrayentes para realizar la unión sexual.

### **1.3 LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO**

El acto de matrimonio exige el acuerdo de voluntades y consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. Sin embargo esto no basta para la existencia de tal consentimiento, ya que se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir manifestada por los contrayentes ante el Juez del Registro Civil, realizando la celebración del matrimonio en nombre de la ley y la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí como marido y mujer.

Como acto jurídico, el matrimonio está constituido por ciertos elementos que lo integran, en ausencia de los cuales no se puede concebir su existencia y además, es preciso que se llenen los requisitos de validez que la misma ley establece.

Se distingue entre los elementos esenciales para la existencia del acto y los requisitos de validez.

### **1.3.1. ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO**

Los elementos esenciales del matrimonio son:

A) La voluntad de los contrayentes.- Se manifiesta a través de la declaración expresa de los mismos. Esta concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio, forma el consentimiento propiamente dicho. Se requiere además la declaración del Juez del Registro Civil, para que los cónyuges quedan unidos en nombre de la sociedad y de la ley.

B) El objeto del acto.- Consiste en la vida en común entre un sólo hombre y una sola mujer, que se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por propia voluntad. El objeto directo consiste precisamente en la creación de esos derechos y obligaciones entre los consortes y en relación con los hijos.

C) Solemnidad requerida por la ley.- El matrimonio es un acto solemne y por tanto las declaraciones de voluntad de los contrayentes deberán revestir la forma ritual que la ley establece, en ausencia de la cual, el acto de celebración de matrimonio es inexistente.

El artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, dispone:

*Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez de Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

A su vez el artículo 147 del mismo ordenamiento dispone:

*Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención con lo señalado en el artículo anterior.*

### **1.3.2 REQUISITOS DE VALIDEZ EN EL MATRIMONIO**

Los requisitos de validez del matrimonio son:

A) La capacidad.- En cuanto a la capacidad para celebrar el acto de matrimonio, los menores de edad requieren del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. Este consentimiento puede ser suplido por la autoridad administrativa cuando los ascendientes o tutores lo nieguen sin causa justa.

Cuando faltan los Padres o tutores, el Juez de lo Familiar podrá prestar el consentimiento para que pueda celebrarse válidamente el acto.

B) Ausencia de vicios de la voluntad.- El error vicia al consentimiento si recae sobre la persona del contrayente, cuando entendiéndose celebrar el matrimonio con persona

determinada, se contrae con otra, (artículo 235 fracción I del Código Civil para el Distrito Federal).

C) La licitud en el objeto.- El artículo 156 del ordenamiento antes citado establece la diversidad de las causas que son impedimentos para la celebración del matrimonio y que constituyen los fundamentos de licitud en el objeto del mismo.

D) Las formalidades.- Además de la solemnidad del acto a que ya nos hemos referido al tratar los elementos esenciales del matrimonio, es necesario que en su celebración concurren otros elementos de forma que constituyan elementos de validez y se refieren al contenido del acto de matrimonio, que más adelante se atenderán.

Son formalidades las siguientes: la solicitud que previamente han de suscribir y presentar los contrayentes, la mención del lugar y la fecha en el acta de matrimonio; así como la edad, ocupación y domicilio de los contrayentes; la constancia de la que son mayores o menores de edad y en ese segundo caso que se presente el consentimiento; de no existir el impedimento para celebrar el matrimonio y la mención del régimen patrimonial de los consortes.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL. Parte General, Personas, Familia, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995. p. 509-511.

### 1.3.3. REQUISITOS DE FORMA

Estos requisitos se dividen en dos aspectos, ambos constituyen el conjunto de formalidades que hacen que el matrimonio como acto jurídico se tenga por celebrado válidamente.

1.- Previos a la celebración: Es la solicitud que se presenta ante el juez del registro civil, y que contiene:

- Sus nombres, edad, domicilio y ocupación;
- Los de sus padres;
- Que no tienen impedimentos para casarse;
- Que es voluntad el unirse en matrimonio.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos, artículo 98 del Código Civil del Distrito Federal.

*I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;*

*II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre;*

*III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establece el Reglamento del Registro Civil;*

*IV. Derogada*

*V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las*

*personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.*

*Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;*

*VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*

*VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.*

2.- Propios a la celebración: Estos son todas aquellas formalidades al acto de la celebración.

- El lugar, día y hora para la celebración del acto matrimonial, los cuales deberán estar previamente señalados:
  1. Los pretendientes
  2. Dos testigos de identidad, sin tener impedimento legal para casarse
  3. Los padres o tutores en caso de matrimonio de menores
  
- Previa ratificación de las firmas de la solicitud de los contrayentes, testigos y ascendientes o tutores, si es menor de edad.

El Juez:

1. Leerá en voz alta la solicitud y los documentos que la acompañan;

2. Preguntará si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud;
3. Preguntar a cada contrayente, si es su voluntad unirse en matrimonio;
4. En caso afirmativo, declararlos casados en nombre de la ley y de la sociedad.

➤ El Juez posteriormente:

1. Procederá a la redacción del acta en las formas especiales que, foliadas y por triplicado, harán constar todas las formalidades verbales;
2. Firma el acta, junto con los contrayentes, los padres o tutores, en su caso;
3. Imprimirá las huellas digitales de los contrayentes;
4. Entregará una de las copias del acta a los ahora esposos.<sup>15</sup>

### **1.3.4 REQUISITOS DE FONDO**

"Son aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. BELLUSCIO, Augusto César. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1975. Tomo I, p. 67-68.

<sup>16</sup> Op. Cit. BELLUSCIO, Augusto César. p. 55.

Los requisitos de fondo son:

1.- Diferencia de sexo: Esta a su vez no existe de manera expresa pues la ley exige que el matrimonio sólo sea entre un hombre y una mujer ya que es una institución creada precisamente para regular la relación sexual entre personas de distinto sexo, como principal fin del matrimonio que es la procreación de hijos, aunque la capacidad para procrear no sea indispensable.

2.- Pubertad legal: La pubertad es aquella aptitud para la relación sexual y la procreación, desde el punto de vista legal es la edad mínima que fija el Código Civil del Distrito Federal para la celebración del matrimonio, la cuál en el varón es de 16 años y 14 para la mujer. Aunque existe el caso de dispensa que por lo general es el embarazo anticipado al matrimonio, como es el caso de mujeres menores de 14 años y varones menores de 16.

3.-Consentimiento: El matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes ya que es un acto jurídico y que como tal, requiere de la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contrayentes; es decir de la manifestación de la voluntad libre de todo vicio.

4.-Autorización Familiar: En la actualidad y en nuestro sistema jurídico, para la celebración del matrimonio, solo se requiere la autorización de quienes sean menores de 18 años.



La autorización o licencia de menores es facultada a través:

- De los padres;
- Del padre sobreviviente o del padre con el que viva el menor;
- De los abuelos paternos a falta o imposibilidad de los padres;
- De los abuelos maternos a falta o imposibilidad de los abuelos paternos;
- De tutor, a falta de padres y abuelos que ejerzan la patria potestad;
- Del juez de lo familiar, falta del tutor;
- Del jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados, supletoriamente, cuando existan los ascendientes que ejerzan la patria potestad, pero nieguen su autorización para el matrimonio.

Para el caso de los menores de 16 y 14 años además de la autorización citada se requiere dispensa de edad, que debe otorgar la autoridad administrativa cuando haya causa suficiente.

5.- Ausencia de impedimentos: Esto es toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio; es decir, toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse.

Además todos aquellos impedimentos regulados en el artículo 156 del Código Civil del Distrito Federal, que se tratará más adelante.

#### **1.4. EL ACTA COMO MEDIO PROBATORIO Y LOS BIENES DENTRO DEL MATRIMONIO**

El Registro Civil es una Institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios que tienen fe pública todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Estos han de hacerse constar en lo Registros autorizados por el Estado, lo que se denominan formas del Registro Civil.

En cada una de la oficinas del Registro Civil de acuerdo con el artículo 35 y 36 del ordenamiento multicitado, los Jueces del Registro Civil asentarán en las formas especiales que se denominan formas del Registro Civil, dichas actas.

Las inscripciones de esas actas se harán mecanográficamente y por duplicado en las formas especiales destinadas a ese objeto. Los actos que llevan a cabo los Jueces del Registro Civil solo hacen prueba plena, en cuanto se refieren al hecho preciso con que se relaciona el acta. Pero esta prueba es plena, en el sentido restringido de que los Jueces del Registro Civil solo dan fe de lo declarado en presencia de las personas que intervienen en el acta, como partes, testigos o declarantes.

El artículo 46 dispone, la falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causaran la destitución del Juez del Registro Civil, sin

perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad y de la indemnización de daños y perjuicios; el Ministerio Público cuidara que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil y que sean conforme a la ley.

El acta de matrimonio es un documento auténtico, destinado a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas. Se levanta precisamente en un Registro Público, que consta de formas especiales y que se llevan a cabo en las oficinas del Registro Civil.

El artículo 103 del Código Civil dispone los requisitos que se harán constar en el acta de matrimonio:

*Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:*

*I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;*

*II.- Si son mayores o menores de edad;*

*III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;*

*IV.- En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;*

*V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;*

*VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;*

*VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;*

*VIII.- DEROGADA*

*IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior;*

*El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si se supieren y pudieren hacerlo.*

*En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.*

## **RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**

De la naturaleza del matrimonio como un género de vida en común se desprende que los efectos del mismo se reflejan en los bienes de los esposos; de allí la necesidad de regular esos efectos. Los bienes de los esposos constituyen su patrimonio y la base económica del matrimonio, así dicho patrimonio y los efectos del matrimonio sobre éste se encuentran organizados y regulados dentro de los diversos sistemas legales.

De esta manera debemos entender que el régimen patrimonial del matrimonio es el conjunto de normas que regulan todos los asuntos pecuniarios, propiedad, administración y disposición de los bienes de los cónyuges, así como los derechos y obligaciones que al respecto se generen entre ellos y entre los cónyuges y terceros al momento de celebrarse el matrimonio, mientras dure y cuando llegare a disolverse.

El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes. Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante este, además podrán modificarse durante el mismo. El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán validas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio ante el juez de lo familiar. Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por el Código Civil del Distrito Federal, en su capítulo correspondiente, los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges pertenecen solo a uno de ellos y se presume que forman parte de la sociedad conyugal.

Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.

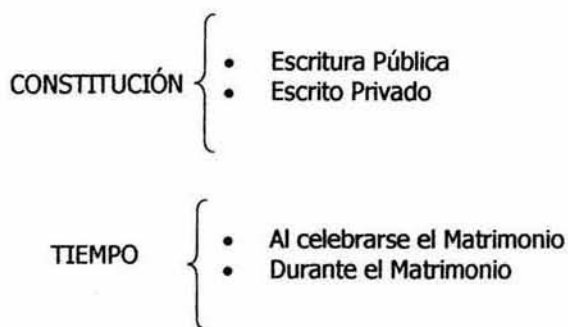
En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario y regulado en las capitulaciones matrimoniales: Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de este, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio; los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, o donación; los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de este; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo corran a cargo del dueño de este; los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios, objetos de uso personal, los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando estos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter

común, no perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge.

Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

Sociedad conyugal: es el conjunto de bienes que integra el matrimonio en el cual los cónyuges convienen en unir sus bienes y productos en forma total o parcial formando un patrimonio común (total).

#### SOCIEDAD CONYUGAL



BIENES	{	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentes</li> <li>• Futuros</li> <li>• Productos del trabajo</li> <li>• Herencia, legado o donación</li> </ul>
SUSPENSIÓN	{	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia</li> <li>• Abandono por más de seis meses del domicilio conyugal</li> </ul>
TERMINACIÓN	{	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencia</li> <li>• Cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal (sin consentimiento)</li> <li>• Quiebra o concurso</li> </ul>

Lo anterior conforme a los artículos 183 al 206 bis del Código Civil del Distrito Federal y considerando que los bienes comunes pertenecen a ambos cónyuges esto solo a través de las reglas del contrato de la sociedad en la administración y división de beneficios sin alterar la naturaleza del pacto.

Separación de bienes: es el acuerdo que existe entre los cónyuges de conservar la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen, los cónyuges tendrán el dominio absoluto de sus bienes y el goce o disfrute de los mismos, así como los rendimientos o frutos que produzcan.

## SEPARACIÓN DE BIENES



A través de este régimen de separación de bienes los cónyuges no podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales de asistencia o consejo que presente (sin embargo cuando uno de los cónyuges se hace cargo de la administración de los negocios del otro, el que administra si tiene derecho a retribución).

En caso de que exista una donación, herencia o legado será administrado por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro o bien cada uno adquirirá su parte.



Cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio adquirido por los cónyuges, ambos están obligados en los términos del artículo 164 del Código Civil del Distrito Federal.

*Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

*Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.*

## **1.5 IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO**

La falta de los elementos esenciales o de los requisitos de validez del matrimonio antes citados, impide la celebración del mismo.

Los impedimentos son regulados por el artículo 156 del Código Civil del Distrito Federal en sus XII fracciones.

*I.- La falta de edad requerida por la Ley;*

*II.- La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de los Familiar es sus respectivos casos;*

*III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;*

*IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;*

*V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;*

*VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;*

*VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;*

*VIII. La impotencia incurable para la cópula;*

*IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sean, además, contagiosas o hereditaria;*

*X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;*

*XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y*

*XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.*

*Son dispensas los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.*

*En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.*

*La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.*

*La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.*

esta forma estudiaremos los impedimentos del matrimonio a través del análisis de  
ndo Garfías.

## IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

"ORDEN SOCIAL" { 1.- Prohibición de la Poligamia

- ORDEN BIOLÓGICO
- 1.- Prohibición del Incesto  
*(Parientes Colaterales)*
  - 2.- Ineptitud para la Procreación  
*(Impubertad)*
  - 3.- Preservación de la salud de la persona con quien se pretende contraer matrimonio de la futura prole.  
*(Enfermedades mentales, contagiosas, incurables, hereditarias, embriaguez, idiotismo, imbecilidad)*
- ORDEN PSICOLOGICO
- 1.- Incapacidad de goce por minoría de edad.  
*(Falta de autorización de los ascendientes o tutor)*
  - 2.- Voluntad Coaccionada.  
*(Fuerza o miedo graves)*
- ORDEN DELICTUOSO
- 1.- Protección de la fidelidad conyugal.  
*(Adulterio comprobado)*
  - 2.- Protección a la vida e integridad corporal del cónyuge anterior.  
*(Esto es para el que quede libre)<sup>17</sup>*

<sup>17</sup> Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL., Primer Curso, Parte General, Personas, Familia. Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 520.

## **CAPÍTULO II**

### **LA FAMILIA**

#### **2.1 CONCEPTO**

La familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una institución que sobrevivirá de una forma u otra mientras exista nuestra especie.

De esta forma existe una complejidad en relación a una definición concreta ya que tiene diversas acepciones, esto depende en el cuál se estudie; en este sentido el concepto de familia no será el mismo si este se enfoca desde su origen o bien su evolución histórico-social o sus efectos, entendiendo estos como derechos y obligaciones que vinculan a sus integrantes.

“La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus frentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)”.<sup>18</sup>

Tratándose de uniones de hecho o derecho, “la familia es una realidad sociológica con un fondo ético; la unión de un hombre y una mujer generan descendientes, de esta realidad parte el Derecho. El legislador, tomando en cuenta los principios éticos, religiosos y las

---

<sup>18</sup> Ibidem, p.447.

buenas costumbres, debe procurar que todas las familias se constituyan por matrimonio, sin olvidar la realidad sociológica existente en México de un gran número de familias constituidas por concubinato y madres solteras”.<sup>19</sup>

La diversidad de formas y vidas familiares, hacen necesario un replanteamiento de lo que en el derecho debe entenderse como familia y de cómo se constituye o integra. De esta forma el derecho considera como familia la que se origina del matrimonio, esto porque la familia proviene de un origen legal, haciendo referencia a las relaciones que derivan de hijos habidos fuera del matrimonio considerando a estos como parte de las relaciones familiares; es decir, de las relaciones interpersonales que derivan del concubinato o de las madres solteras, aun cuando solo se consideran relaciones jurídicas algunas de ellas y aun dentro de la relación familiar, ya que en nuestro derecho se ha procurado equiparar en derechos y obligaciones a todas las familias en virtud de consanguinidad o de la propia ley.

En el Código Civil del Distrito Federal existe a partir de sus reformas del primero de junio de 2000 un nuevo título, el Cuarto Bis, que se titula “De la familia” teniendo por objeto, artículo 138 Ter:

*Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.*

---

<sup>19</sup> CHAVÉZ ASENCIO, Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Editorial Porrúa, México, 2001. p.236.

Destacando de igual manera las relaciones familiares como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

## **2.2. ORIGEN DE LA FAMILIA**

El origen de la familia y su estudio no comprende el descubrimiento de ésta, sino el estudio e investigación de cómo ha sido y cuales han sido sus cambios y sus funciones.

A mediados del siglo pasado dentro del estudio científico de la familia creado por la teoría de la evolución se estudiaron etapas de este origen:

Las etapas son:

1.- Promiscuidad sexual.- Existían las relaciones sexuales sin trabas "de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres".

Caracterizado por la ausencia total de regulaciones conyugales.

2.- Consanguínea.- Según Morgan es el primer salto importante que marca una diferencia básica entre la animalidad y la humanidad. Es la primera manifestación que se marca de como prohibir las relaciones sexuales entre padres e hijos, evitando así el incesto, refiriéndose exclusivamente a padres e hijos.

3.- Púnalua.- Esta consistió en la prohibición del comercio sexual recíproco entre hermanos y hermanas, apareciendo así un tipo de matrimonio por grupos, constituido de la siguiente manera: Una serie de hermanas (es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia, incluyendo primas en segundo o tercer grado) eran mujeres comunes, de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir, hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia).

A causa de la comunidad de cónyuges, era muy difícil saber con certeza quien era el padre y fácil saber quien era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia solo pudo mostrarse por la línea materna.

5.- "Sindiasmica.- En esta fase ya se observa la pareja conyugal. Un hombre vive con una mujer por lo menos mientras dura la unión, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso de la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y los hijos solo pertenecen a la madre.

6.- Monogámica.- El resultado de la familia sindiasmica se encuentra en la monogámica, estableciendo lazos conyugales mas duraderos y no pueden ser disueltos por el solo deseo

de alguno de los cónyuges, pero permitiendo al hombre el repudio a la mujer por infidelidad”.<sup>20</sup>

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objeto formal de procrear hijos de una maternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna materna.

En este tipo de familias vemos el origen y la evolución de cada una de ellas, marcándose así una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo al hombre.

Restringiendo cada vez más la libertad de la mujer, no así del hombre que sigue con los privilegios que le conceden y aumentan.

### **2.2.1. EVOLUCIÓN DENTRO DE LA FAMILIA**

Podemos percibir la evolución de la familia según su número, funciones que desempeña e influencia en la sociedad.

---

<sup>20</sup> OLAVARRIETA, Marcela. LA FAMILIA, ESTUDIO ANTROPOLÓGICO. Editorial Publicaciones Familia Hoy U.N.E.D., Madrid, 1976. p. 115.



Encontrando a la familia extensa como primera etapa integrada por diversos parientes que conviven en el mismo domicilio; es decir, por los progenitores, sus hijos, los ascendientes, descendientes y en muchos casos, por algunos colaterales.

Situándose como unidad de producción donde se ejercen todas las funciones del ámbito propio; desde el punto de vista económico la familia es el núcleo de producción, así vemos familias artesanales, campesinas, etcétera; desde el punto de vista educacional, en ella se recibe la educación y formación de sus miembros; desde el punto de vista asistencial en caso de enfermedad y atención a los ancianos.

Los requerimientos sociales y económicos nos hacen llegar a la familia nuclear, caracterizada esta como grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción; incluyendo adultos de ambos sexos y a sus hijos, sean propios o adoptivos.

Williams J. Goode, especialista en el tema de la familia, en su artículo "La familia hoy" por U.N.E.P., opina que:

"La nueva célula doméstica constituye normalmente una unidad económica dependiente. En las sociedades tradicionales los vínculos de parentesco poseen una importancia tal, que determina de por vida el status socioeconómico de los miembros del grupo social. Por el contrario, en nuestra sociedad moderna la adquisición de un status depende de

calificaciones y habilidades personales que poco tienen que ver con relaciones de parentesco. En el caso común, la posición social de la nueva familia depende del status ocupacional del marido".<sup>21</sup>

Observando que esto depende de la organización que se tenga dentro del hogar, modificándose muchas características de la familia tradicional; no así, cambiando la división del trabajo en razón del sexo, ya que la mujer sigue ocupando trabajos como la educación de los hijos y actividades del hogar, por el contrario el hombre se dedica a prácticas sociales y aspectos económicos.

La industrialización marco un cambio de vida dentro de la familia ya que el hombre salía a trabajar en fabricas y oficinas, y las mujeres dedicándose a las labores del hogar y a la educación de los hijos.

Se fortaleció la división del trabajo por sexos y la familia se dividió. El mundo se dividió en productores y consumidores y dividió a toda la estructura humana.

La división de trabajo se fomento desde el núcleo familiar ya que el hombre se concreto en el trabajo fuera de casa y la mujer en casa con los hijos.

Al establecer que el hombre era el que sostenía a la familia y el que participaba directamente en la sociedad y en los problemas políticos y sociales de la misma, se

---

<sup>21</sup> Ibidem, p.202.

devaluó el trabajo doméstico realizado por las mujeres, adoptando esta una imagen de mujer abnegada, sufrida, hogareña, aceptando su papel a realizar.

La existencia de las dos guerras mundiales de este siglo, fomentó a que la mujer tuviera que participar fuera de su hogar realizando otros trabajos, en fábricas y oficinas por la necesidad de los conflictos y cuando terminaron estos, se crearon conflictos humanos ya que la mujer no quería regresar a las labores domésticas, surgiendo de este modo los movimientos de liberación femenina, se modifican las leyes; se logra la igualdad jurídica y las mismas posibilidades de estudio y trabajo.

“La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos”.<sup>22</sup>

Esta a su vez ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el derecho romano y en la edad media, desde el punto de vista económico la familia ha dejado de ser un grupo productivo de bienes inmediatamente útiles en la economía de una nación.

Según el autor Galindo Garfias existen algunas causas que han originado el proceso de disgregación del grupo familiar siendo las siguientes:

---

<sup>22</sup> Op. Cit. GALINDO GARFIAS, Ignacio. p. 455.

- A) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal.
- B) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.
- C) La falta de viviendas suficientes.
- D) El control de la natalidad, esto solo cuando se eluda de las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo fines contrarios a la familia.
- E) La insuficiencia de los recursos económicos obliga que la esposa y los hijos e hijas mayores de edad busquen el auxilio económico para el sustento del grupo familiar.

De esta manera la mujer actual estudia y se prepara al igual que el hombre. Cada día participa más en el aparato productivo de la sociedad, en la política, en la comunidad tratando de lograr una igualdad.

### **2.3. FINES SOCIALES DE LA FAMILIA**

“La familia es considerada como el núcleo primario y fundamental para proveer la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisitos para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> SÁNCHEZ ARCOZA, Jorge. FAMILIA Y SOCIEDAD. Editorial Joaquín Mortiz, Segunda Edición, México, 1976. p. 15.

El autor hace un estudio en relación a la familia demostrando que es el núcleo indispensable para el desarrollo del ser humano y por consiguiente dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

“La familia tiene fines específicos que cumplir, los que son consustanciales, indelegables e insustituibles, tales como:

A) La familia representa un marco donde queda plasmado un tipo de afectividad que no puede desarrollarse en otra institución.

B) La familia es la educadora de individuos siendo que la familia es el núcleo social elemental y primario, del que el hombre es criatura y en el cual ha de recibir insustituiblemente la formación sobre la que se construirá todo el curso de su vida”.<sup>24</sup>

De esta forma podemos mencionar que la familia tiene varios fines entre ellos encontramos la formación de personas, la educación, el desarrollo integral en la sociedad así como armonía, amor, valores, religión, respeto, libertad, orden, alegría, éxito, y una preparación para el matrimonio.

“Con la familia conyugal moderna, se tienen varias características cobrando mas claridad y consolidación en cuanto a los fines:

---

<sup>24</sup> SÁNCHEZ GARCÍA, María Angélica. CRÍTICA A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO “PROPUESTA DE REFORMA. UNAM ENEP Aragón, México, 2003. p. 11.

- 1) Una Institución sociopolítica que se conoce como matrimonio.
- 2) Relaciones sexuales legítimas y permanentes.
- 3) Normas que regulan la relación padre e hijo, estas son, jurídicas, morales, religiosas y sociales.
- 4) Nomenclatura que define el parentesco.
- 5) Regulación de actividades económicas.
- 6) Hogar físico para residir.
- 7) Aspecto afectivo.
- 8) Educación formativa y escolarizada.
- 9) El padre es autoridad, proveer económico, moral y espiritual, es líder.
- 10) La mujer es un pilar esencial para el desarrollo familiar, pero constituye ayuda ideal para ese desarrollo".<sup>25</sup>

Llegando a la conclusión en relación a los fines dentro de la familia, podemos mencionar que la familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad y es por ello que va encaminada a la mejor formación de matrimonios armoniosos, es decir una vida familiar plena a través de un vínculo jurídico conyugal o de consanguinidad (matrimonio, concubinato, parentesco) logrando asistencia común, entre otros.

El autor Manuel Chávez Asencio hace referencia a los objetivos básicos que deben existir en una familia para la mejor integración de los miembros de la misma, ubicándolos como necesarios:

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 12.

"A) Educación para el amor. Procurar una sólida educación sexual, inculcando a los jóvenes de ambos sexos la sensibilidad y la conciencia de los valores esenciales, amor, respeto, dar de si.

B) Preparación para el matrimonio. Facilitar la preparación para el matrimonio, que sea accesible para todos los que van a casarse y que comprenda el aspecto físico, psicológico, jurídico, moral y espiritual.

C) Espíritu Matrimonial. Elaborar y difundir un espíritu matrimonial basado al mismo tiempo en una clara visión del laico en el mundo y en la iglesia y en una teología del matrimonio como sacramento.

D) Paternidad Responsable. Tratar todo lo relativo a la paternidad realmente responsable, proporcionando a los cónyuges todos los elementos necesarios para la formación de una recta conciencia moral.

E) Comunicación. Facilitar la comunicación entre los cónyuges y entre los padres e hijos, mediante la necesidad del diálogo conyugal y familiar, para superar los conflictos generacionales y el silencio entre esposos.

F) Iglesia Doméstica. Hacer que la familia sea una verdadera "Iglesia domestica": comunidad de fe, de oración, de amor, de acción evangelizadora y escuela de catequesis.

G) Apertura Familiar. Procurar que las familias se abran generosamente hacia otras familias, independientemente de las creencias religiosas y sobre todo, que haya una apertura hacia las familias marginadas o en proceso de desintegración".<sup>26</sup>

El Título Cuarto BIS, artículo 138 TER del Código Civil del Distrito Federal nos dice:

---

<sup>26</sup> Ibidem, p. 260-261.

*Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.*

Dando un nacimiento a las relaciones jurídicas mencionadas en el artículo 138 Quintus:

*Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos del matrimonio, parentesco o concubinato.*

Es por ello que debe existir respeto entre los integrantes de la familia, logrando así los fines posibles que la constituyen.

## **2.4. DISPOSICIONES JURÍDICAS EN LA FAMILIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO**

En cuanto a la regulación de las relaciones familiares, por razones de orden público se han ido necesitando en relación a la voluntad de los particulares con la finalidad de regular normas jurídicas.

Esto es para lograr la protección de las personas y de los miembros de la familia, de orden moral, económico o social, logrando cumplir sus finalidades como son la procreación, la educación moral, intelectual y física de los hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ordenamiento supremo establece los derechos de todo mexicano, así como igualdad legal del hombre y de la



mujer, la protección a la familia con la planificación, la protección de la salud, de una vivienda digna y por último los ascendentes, tutores y custodios tienen como obligación proveer de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su procuración. (niñas y niños)

La legislación secundaria que regula las relaciones familiares es el Código Civil Federal, en sus títulos relacionados al tema por hacer mención la familia, matrimonio, divorcio, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, adopción, patria potestad, tutela llegando a la disolución del matrimonio (divorcio), así como todos los derechos y obligaciones que se derivan de cada una de las relaciones familiares.

Asimismo en el Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del 1º de junio del 2000, se adiciona un nuevo título, el Cuarto BIS "De la Familia", reconociendo que las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público, citado en el artículo 138 TER, haciendo referencia al artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles; ya que es una Institución indispensable para las personas y por ende de la sociedad.

"La legislación, la jurisprudencia y la doctrina califican a la familia y sus relaciones de orden público, por ser el núcleo básico de la sociedad".<sup>27</sup>

Constituyendo además un conjunto de deberes, derechos y obligaciones entre los miembros de los vínculos originados por el matrimonio, parentesco o concubinato.

<sup>27</sup> Op. Cit. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. p.245.

Además entre estas relaciones jurídicas familiares debe existir respeto para el desarrollo de la relación familiar, en el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal menciona que:

*Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada..."*

Quedando aclarado que la familia en nuestra legislación es la base a la unión del matrimonio. (unión hombre – mujer).

Los documentos jurídicos internacionales cuyo cumplimiento es obligatorio para México y que contienen disposiciones relativas a la familia y a sus integrantes son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- La Convención sobre los Derechos del niño.
- La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- La Convención sobre los aspectos Cíviles de la Sustracción Internacional de Menores.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias.
- La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los cuales debemos hacer presentes en las controversias del orden familiar, para un amplio marco jurídico.

## **2.5. FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA**

“Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de normas de derecho que establecen, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas del parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, la filiación natural y adoptiva, el matrimonio, el concubinato”.<sup>28</sup>

En estas fuentes podemos distinguir un conjunto de normas jurídicas como son los miembros del grupo de familia y aquellos que regulen el patrimonio familiar.

De estas fuentes nacen las instituciones básicas del derecho de familia, a saber: el parentesco, la filiación, el matrimonio y el concubinato.

---

<sup>28</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL, Parte General, Personas, Familia. Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 461.

El derecho de familia reconoce, en sentido estricto, tres fuentes de la familia jurídicamente reconocidas:

"A) Las familias que nacen de la unión de personas del sexo opuesto, como por ejemplo el matrimonio y el concubinato.

B) Aquellos que tienen como origen la procreación, es decir, a partir de los vínculos de parentesco que surgen entre padres e hijos y de estos, nacidos dentro o fuera del matrimonio. Cuando se trata de familias de madres solteras, en aquellos casos en que los hijos no fueron reconocidos por el padre, tales vínculos se crean con respecto a la madre y sus parientes jurídicamente y respecto al padre y su parentela naturalmente.

C) Las que tienen su origen en la Constitución que hace de ellas la ley y no por nexos sanguíneos como es el caso de aquellos vínculos que se crean semejantes a los naturales entre el adoptante y el adoptado".<sup>29</sup>

Los derechos y obligaciones derivados de las figuras jurídicas como son el matrimonio, concubinato, procreación o adopción; son la regulación de la educación, asistencia material y espiritual, paternidad, obligaciones alimenticias, patria potestad, custodia, respeto al derecho de convivencia, herencia, tutela y el patrimonio de la familia entre otras.

---

<sup>29</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. DERECHO DE LOS PADRES Y DE LOS HIJOS. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p. 7.

### 2.5.1. PARENTESCO

“El parentesco es una situación permanente que se establece entre dos o mas personas como consecuencia de llevar la misma sangre (vinculo de consanguinidad), por el matrimonio (afinidad) o por la adopción (civil), de conformidad con lo establecido por los artículos 292 al 295 del Código Civil del Distrito Federal”.<sup>30</sup>

En el capítulo I “Del parentesco” artículo 292, reconoce:

*La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.*

“El grupo de parientes y la pareja unidad en el matrimonio conforman al núcleo social de la familia. “Así el parentesco, al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto previo de la existencia del parentesco”.<sup>31</sup>

Esto significa que el parentesco es aquella unión que existe entre las personas que forman el núcleo familiar, distinguiéndose en clases que la propia ley nos establece:

#### Parentesco por consanguinidad:

---

<sup>30</sup> Ibidem, p.31-32.

<sup>31</sup> Ibidem, p. 443.

## Artículo 293 del Código Civil del Distrito Federal

*El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.*

De esta forma existe un computo en el cuál se establecen líneas y grados en el parentesco.

En el parentesco por consanguinidad se genera un vínculo entre ascendientes y descendientes (parentesco consanguíneo en línea recta), y también los que se originan sin descender los unos de los otros, se reconocen (parentesco consanguíneo en línea colateral).

Los parientes consanguíneos se dan en la familia que se crea por el matrimonio y el concubinato así como la madre soltera o con la adopción plena.

La ley toma en cuenta que cada generación forma un grado, es decir, a cada generación se le asigna un grado y la serie de grados forma la línea de parentesco, considerando la línea a la serie ordenada de personas que proceden de un mismo tronco común.

La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

## Artículo 298 Código Civil del Distrito Federal:

*La línea recta es ascendente o descendente:*

*I.- Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede; y*

*II.- Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.*

*La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.*

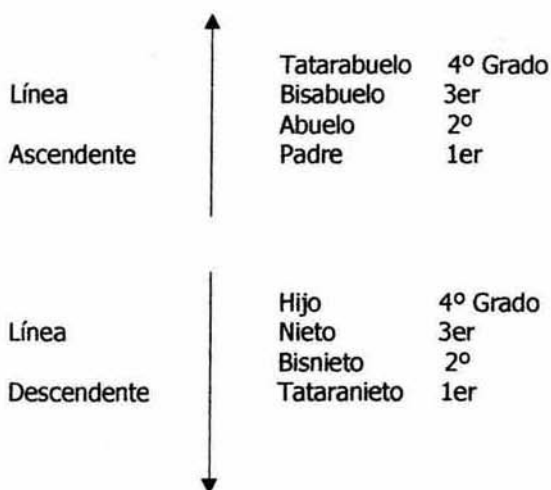
De este modo el cómputo del parentesco tiene por objeto el establecer la proximidad entre grados o generaciones que separan a los miembros de la familia unos de otros.

La proximidad del parentesco establece:

1.- Grados. Es el vínculo de dos individuos, formado por las generaciones; todas las personas de una generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente.

2.- Líneas. Es la serie no interrumpida de grados de parentesco o de generaciones.

3.- Tronco. Es la generación o grado que originan dos o más líneas.



Siguiendo el cómputo del parentesco por consanguinidad se producen ciertos efectos haciendo mención de estos:

- A) Crea el derecho y la obligación de alimentos.
- B) Se originan el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima o la facultad de exigir la pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.
- C) Origina los derechos, deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen solo entre padres e hijos, abuelos y nietos, en su caso.
- D) El deber de respeto y consideraciones mutuas entre ascendientes y descendientes "Cualquiera que sea su estado, edad y condición".
- E) Crea determinadas incapacidades, imposibilita a un pariente a casarse con otro en grado próximo.

"La paternidad y la maternidad, en la familia moderna cognaticia y consanguínea, es la fuente primordial del parentesco".<sup>32</sup>

#### Parentesco de afinidad:

#### Artículo 294 Código Civil del Distrito Federal

*El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.*

"El matrimonio es la fuente del parentesco por afinidad. Este llamado parentesco por afinidad (en el lenguaje corriente "parentesco político") imita al parentesco consanguíneo,

---

<sup>32</sup> Op. Cit. GALINDO GARFIAS, Ignacio. p.468.



existe un vínculo de parentesco entre cada uno de los cónyuges y los parientes del otro (yerno, nuera, cuñado, cuñada)".<sup>33</sup>

Haciendo relación a lo antes mencionado, podemos decir que la mujer que contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre de su esposo así como del resto de la familia.

Al citado artículo 294, no se hace referencia del parentesco que existe entre la mujer y los parientes del varón y entre este y los parientes de la mujer; (existiendo parentesco consanguíneo).

"La afinidad en síntesis, hace entrar a uno de los cónyuges en la familia del otro cónyuge, a semejanza de los parientes consanguíneos, aunque sin producir todos los efectos del parentesco consanguíneo. La afinidad no origina la obligación alimenticia ni el derecho a heredar".<sup>34</sup>

Rojina Villegas nos dice, que por virtud del divorcio o la nulidad, se extingue el parentesco por afinidad, pues si este parentesco se contrae por el matrimonio, el divorcio que disuelve el vínculo, debe terminar con el parentesco; también la nulidad extingue este parentesco pues deja sin efecto al matrimonio. Sin embargo, en nuestro Derecho la consecuencia

---

<sup>33</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL, Parte General, Personas, Familia. Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. p.469.

<sup>34</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Editorial Porrúa, México, 2001. p. 275-276.

principal subsiste, es decir, el impedimento para contraer matrimonio entre afines de la línea recta, ya que justamente solo en el caso de disolución del vínculo es cuando puede hacerse efectivo o válido este impedimento. Durante el matrimonio o concubinato este impedimento no surte efectos, porque es lógico que el varón no pueda casarse con su suegra, porque sería bigamo, de donde resulta que este impedimento adquiere vigencia cuando se disuelve el vínculo por divorcio, nulidad o muerte de alguno de los cónyuges.

En relación a la conclusión de terminar con el parentesco por afinidad en cuanto exista el divorcio o la nulidad del matrimonio o concubinato.

Galindo Garfias señala que partiendo de un "Punto de vista lógico podríamos concluir que siendo el matrimonio fuente del parentesco por afinidad, cuando aquél se disuelve, debe desaparecer el nexo de parentesco por afinidad. Parece que en Roma así ocurría".<sup>35</sup>

Produciendo los siguientes efectos:

"A) El parentesco por afinidad no da derecho a heredar (Art. 1603);

B) Crea el impedimento para contra el matrimonio o unirse en concubinato entre afines de la línea recta sin limitación de grado;

C) El derecho a los alimentos solo es entre los cónyuges;

D) También podemos encontrar algunas limitaciones o impedimentos; y

La Ley de notariado impone al notario rehusar a ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.

---

<sup>35</sup> Ibidem, p.471.

E) El Código de Procedimientos Civiles también observa limitaciones tomando en cuenta esta afinidad. Así el artículo 363 señala que debe hacerse constar, el nombre, edad, estado, domicilio, ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en que grado de alguno de los litigantes".<sup>36</sup>

En relación al inciso D) también los jueces, magistrados y secretarios, no podían conocer de los negocios que interesen directa o indirectamente a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado.

#### Parentesco por adopción (civil):

El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410D.

*Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.*

Al respecto Galindo Garfias define al parentesco civil. "Cuando una persona por acto de voluntad dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como un hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar la adopción. Nace así una relación paterno filiar que es reconocida por el derecho. A este vínculo jurídico se le denomina parentesco civil".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ibidem, p.279.

<sup>37</sup> Op. Cit. GALINDO GARFIAS, Ignacio. p. 471.

Además esta clase de parentesco cumple con la obligación de dar protección y cuidados a los menores o incapacitados.

Podemos mencionar que uno de los principales efectos de la adopción es el adquirir el lugar de la filiación adoptiva, es decir, crear el vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado.

El artículo 395 regula:

*El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.*

*El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.*

Así como el propio adoptado tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo para el adoptante.

La adopción podemos definirla como, aquella institución que brinda la protección dentro de un núcleo familiar que los menores o incapaces que se encuentran en estado de abandono o desamparo tienen, en relación a su familia de origen.

Dentro de las legislaciones que admiten la adopción existen dos grandes grupos:

“1.- Las que desvinculan totalmente al adoptado de sus parientes consanguíneos (eliminan el parentesco natural y prohíben cualquier acción de investigación de la paternidad o maternidad del adoptado).

2.- Las que conservan el vínculo del adoptado con sus parientes biológicos (prevalecen las obligaciones y derechos de los parientes consanguíneos de forma subsidiaria a los del adoptante).”.<sup>38</sup>

A través de la regulación que comprende el Código Civil del Distrito Federal podemos concluir con estos efectos de manera general:

- 1.- Existe una edad mínima para el adoptante que es de 25 años.
- 2.- Debe existir una mínima de edad de 17 años entre el adoptante y el adoptado.
- 3.- El adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos.
- 4.- El adoptante tiene el deber y responsabilidad de cuidar y vigilar al adoptado.
- 5.- El adoptante debe contar con medios suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado del adoptado.
- 6.- El adoptante dará nombre y apellidos al adoptado.
- 7.- En la adopción, se levantara un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que se expide para un hijo consanguíneo.

### **2.5.2. FILIACIÓN**

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre y/o madre; es decir, entre ascendientes y descendientes formando una relación de parentesco.

---

<sup>38</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Báez Buenrostro. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Editorial Oxford, p. 216.

“La norma jurídica se apoya en el hecho biológico de la procreación (filiación consanguínea) para crear esa particular relación de derecho entre los progenitores por una parte, y el hijo por otra parte. De aquel hecho biogenético, se desprende un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades recíprocas entre las dos partes de dicha relación; el padre y la madre en un extremo de ella y el hijo en el otro extremo”.<sup>39</sup>

Es decir, la filiación se adquiere a través de la voluntad de los derechos y obligaciones que se crean de la paternidad o de la maternidad.

En el concubinato, estos derechos y obligaciones se crean a partir del reconocimiento del hijo mediante el registro y ante el Juez del Registro Civil ya que no existe un acta de matrimonio.

Respecto a la adopción, en el matrimonio o persona soltera los derechos y obligaciones son exactamente los mismos a los que existen entre padres e hijos naturales o consanguíneos.

Podemos clasificar la filiación en dos aspectos: Filiación matrimonial o legítima y filiación extramatrimonial o ilegítima.

---

<sup>39</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL, Parte General, Personas, Familia. Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. p. 638.

A) Filiación Matrimonial o legítima: es cuando una pareja casada legalmente concibe a un hijo (el padre, la madre, están casados en la concepción del hijo).

“Por lo tanto, la regla es que la clasificación de los hijos como hijos de matrimonio depende de que, por la fecha del nacimiento del hijo de que se trata, se presume que fue concebido después del matrimonio de sus padres. Se presumen hijos del marido salvo prueba en contrario, los que ha dado a luz la mujer casada, durante el matrimonio”.<sup>40</sup>

EL artículo 324 del Código Civil del Distrito Federal nos hace referencia en relación al reconocimiento de los hijos:

*Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:*

*I.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio; y*

*II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.*

La prueba de la filiación matrimonial o legítima es a través de las actas de nacimiento del hijo y la de matrimonio por parte de los padres, a falta de alguna de ellas la prueba de la filiación se establece por la posesión de estado del hijo de matrimonio.

Por la posesión de estado de un hijo se entiende: la situación de una persona respecto a sus reales o supuestos progenitores que lo atienden como hijo.

---

<sup>40</sup> Ibidem, p.643.

“Para que se de la posesión de estado de hijo, la doctrina y la ley requieren de la presencia de tres elementos: 1. Nombre, 2.Trato y 3. Fama.

El elemento Nombre, se establece por el hecho de que el presunto hijo tenga el o los mismos apellidos de sus supuestos progenitores.

En cuanto al elemento Trato, se refiere al del Padre en relación con el hijo, ya sea que lo haya alimentado, vivan juntos en familia y haya previsto su educación, como todo Padre debe hacerlo normalmente con sus hijos.

El elemento Fama, se establece por el reconocimiento que la familia de los padres y la sociedad en general hacen de la relación filial”.<sup>41</sup>

Considerando lo anterior, la filiación matrimonial o legítima es la derivada del matrimonio, ya que los hijos de la mujer casada con el marido es su padre de estos.

De esta presunción podemos desprender dos supuestos:

- 1.- La fidelidad de la esposa, consistente en no tener relaciones sexuales con otros hombres, sólo con su marido.
- 2.- La aptitud del esposo para engendrar.

---

<sup>41</sup> Ibidem, p.181.



De aquí que en la filiación matrimonial o legítima, el hijo nacido por una pareja unida en matrimonio y cuya concepción tuvo lugar mientras existió el estado matrimonial, como resultado de las relaciones sexuales entre los cónyuges; sea el hijo de ambos.

A través de esta figura jurídica podemos encontrar que el padre ejerza la acción de desconocimiento de la paternidad, la cual solo puede ser ejercida dentro del término establecido:

Artículo 330:

*En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.*

En el caso de que el cónyuge varón tenga alguna incapacidad natural o legal esto es enfermedad reversible o irreversible o tenga algún estado de discapacidad físico, sensorial, intelectual emocional, mental, etcétera; puede ser ejercido por su tutor o bien por sus herederos en caso de que este muriera.

Por otra parte, para la aplicación de la presunción de paternidad en el caso de matrimonios sucesivos o segundas nupcias se hará por:

Artículo 335:

*El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.*

Para presentar la demanda debemos tomar en cuenta:

Artículo 337:

*Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o la maternidad.*

En caso de los matrimonios sucesivos o segundas nupcias, podemos señalar circunstancias como: divorcio, viudez o nulidad del matrimonio; siempre y cuando no se respete el plazo establecido de 300 días para que la mujer contraiga nuevas nupcias, posterior al primer matrimonio.

B) Filiación extramatrimonial o ilegítima: es aquella que se deriva de la unión no matrimonial.

“Esta se da tanto en los casos en que hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos, relación de parentesco o profesión religiosa”.<sup>42</sup>

De lo anterior se conocen dos tipos de filiación extramatrimonial o ilegítima:

- 1.- Filiación natural: es aquella donde no existe impedimento alguno para contraer matrimonio.
- 2.- Filiación espuria: es aquella donde si existe impedimento para contraer matrimonio, clasificándola en filiación incestuosa, o si alguno de los progenitores estuviera casado, fueran parientes o bien que dentro de la religión que profesan existiera alguna causa para contraer matrimonio.

<sup>42</sup> Op. Cit. BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalia Báenz Buenrostro, p. 191.

En la filiación extramatrimonial podemos distinguir o reconocer dos aspectos: la maternidad y la paternidad, esta a través del reconocimiento para con los hijos.

Los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio se establecen en una relación filial; en la filiación matrimonial se reconoce la filiación por ambos padres y en la extramatrimonial es unilateral.

Al respecto del artículo 360 del Código Civil del Distrito Federal nos establece:

*La filiación también se establece por el reconocimiento del padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare.*

Por lo antes citado para hacer constar el reconocimiento de los hijos el artículo 369 cita:

*El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes:*

*I.- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;*

*II.- Por acta especial ante el mismo Juez;*

*III.- Por escritura pública;*

*IV.- Por testamento;*

*V.- Por confesión judicial directa y expresa.*

*El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado con indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.*

## RECONOCIMIENTO

### FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

VOLUNTARIO	SENTENCIA JUDICIAL
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Acta de Nacimiento</li><li>➤ Acta Notarial</li><li>➤ Testamento</li><li>➤ Confesión Judicial</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Maternidad</li><li>➤ Paternidad</li></ul>

} Medios Ordinarios

El reconocimiento del hijo por filiación extramatrimonial y el hijo por filiación matrimonial tienen los mismos derechos a otorgarse, en consecuencia el artículo 389 menciona:

- El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:*
- I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;*
  - II.- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;*
  - III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley;*
  - IV.- Los demás que se deriven de la filiación.*

Al respecto en el concubinato, el artículo 383 del Código Civil del Distrito Federal nos dice:

- Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:*
- I.- Los nacidos dentro del concubinato; y*
  - II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.*

Relativo al tema de la filiación encontramos Instrumentos Internacionales que dan un panorama más amplio para el bienestar de todos como son:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convivencia humana debe darse en el marco de la fe, respeto y observancia de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer.

La presente declaración en su artículo segundo, nos dice que no se admiten distinciones o discriminaciones en el reconocimiento y aplicación de los derechos proclamados en ella por motivos de nacimiento o de cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todo niño tiene derecho, sin discriminación, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, así como de adquirir un nombre y nacionalidad después de su nacimiento.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce entre otros el derecho de toda persona a la seguridad social e incluso al seguro social.

Se debe conceder a la familia, la más amplia protección y asistencia posible, mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; así como protección a las madres durante un periodo antes y después del parto, en cuanto a los niños y adolescentes se necesitan medidas especiales de protección sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Convención sobre los Derechos del Niño, Existe la obligación para garantizar el reconocimiento de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo relativo a la crianza y desarrollo del niño.

El niño para tener un pleno desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se deberán tomar todas las medidas para la eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones de familiares.

En particular, lo relativo a reconocer los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, en todos los casos prevaleciendo el interés superior del niño; así como reconocer los mismos derechos y responsabilidades respecto de la custodia y adopción de los hijos, la libre

decisión del número de hijos y el intervalo entre el nacimiento de cada uno de ellos así como tener acceso a la información, educación y medios suficientes para ejercer estos derechos.

Los Instrumentos Internacionales citados junto con la legislación es muy clara respecto a la prioridad para ciertas obligaciones de los padres que derivan de la filiación que son: proporcionar a los niños una vida digna, libre de violencia, con estabilidad emocional y psicológica; la obligación de proporcionar alimentos, asegurar el respeto y aplicación de los derechos reconocidos por la legislación, cumplir con los trámites de inscripción para que sin distinción alguna pueda acceder a la educación obligatoria, motivarlos para que lleven actividades culturales, recreativas o deportivas, que reciban atención médica y prevención oportuna, con el objeto de obtener en el menor un desarrollo pleno y armónico, además de un reconocimiento de sus derechos y como ejercerlos.

Respecto a los hijos que se encuentran en circunstancias especiales, es decir alguna discapacidad, la legislación Civil contempla que los padres deberán proporcionar la asistencia que requieran.

### **2.5.3. MATRIMONIO**

El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como un acto jurídico y como estado permanente.

➤ Acto Jurídico: es un acto voluntario en un lugar y tiempo determinado, ante un funcionario.

➤ Estado: es una situación general derivada del acto jurídico, originando derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Podemos desprender que el matrimonio, es un estado de derechos que faculta a los cónyuges a ejercer todas las disposiciones de carácter familiar ante la autoridad judicial.

De acuerdo con el artículo 146 matrimonio es:

*Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.*

Lo anterior trae consigo ciertos derechos y obligaciones entre los cónyuges, de los cuales se mencionan los siguientes:

- El derecho a la vida en común;
- Establecer un domicilio conyugal;
- Decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos;



- Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, alimentación y educación de sus hijos (ambos padres);
- Debe existir igualdad entre los cónyuges para el sostenimiento del hogar;
- La pareja de común acuerdo resolverá todo lo relacionado al manejo del hogar, a la formación y educación así como la administración de los bienes de los hijos;
- Realizar cualquier actividad, siempre que no dañe la estructura de la familia (que sea lícita);
- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto así como evitar conductas que generen violencia familiar; y
- Ambos tienen derecho y capacidad, siempre y cuando sean mayores de edad para administrar, contratar o disponer de sus bienes.

Con relación a los bienes dentro del matrimonio, este debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes.

En resumen y con relación a lo citado podemos desprender que el objeto del matrimonio es crear una familia y establecer una vida permanente entre un hombre y una mujer con ayuda mutua.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

#### 2.5.4. CONCUBINATO

“El concubinato es la común finalidad que tienen un hombre y una mujer de formar una familia y de mantener un estado de vida permanente reconocido por la sociedad, pero no está sancionado por el orden jurídico; esto es que la voluntad de vivir juntos no se manifiesta ante el Juez del Registro Civil”.<sup>43</sup>

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocas como:

- Vivir juntos por un período mínimo de dos años;
- No es necesario haber transcurrido el tiempo mencionado para el reconocimiento de un hijo en común; y
- Derecho a alimentos y sucesión legítima.

Artículo 291 Quater:

*El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código o en otras leyes.*

Artículo 291 Quintus:

*Al cesar la convivencia, la concubina o concubinario que carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.*

<sup>43</sup> Op. Cit. Pérez Contreras, María de Montserrat. p. 11.

El derecho que otorga este artículo, podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

En relación a los hijos el artículo 383 nos hace referencia a:

*Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:*

*I.- Los nacidos dentro del concubinato; y*

*II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.*

## **CAPÍTULO III**

### **EL DIVORCIO Y LA VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **3.1. CONCEPTO DE DIVORCIO**

Es la disolución del vínculo matrimonial, declarada por autoridad competente a través de las causales establecida por la ley.

Mediante las causales de divorcio establecidas por la ley se debe comprobar la imposibilidad de continuar con una vida matrimonial.

No existe una causa única para el divorcio, ya que cada matrimonio es distinto y los que recurren al divorcio lo hacen a través de causas particulares y circunstancias como pareja.

#### **3.2 EL DIVORCIO Y SU REGULACIÓN EN NUESTRO DERECHO ACTUAL**

Según el artículo 266 del Código Civil del Distrito Federal, podemos entender que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El Código Civil para el Distrito Federal regula el divorcio en los artículo 266 al 291, clasificándolo en voluntario y necesario; se substanciará administrativa o judicialmente,

desprendiendo de esta forma ciertas causales que exige la ley para justificar la separación, interponiendo la demanda por uno o ambos cónyuges, de lo cuál hablare más adelante.

Los distintos tipos de divorcio producen ciertas consecuencias o efectos en:

1.- Las personas de los cónyuges: en este caso los cónyuges divorciados pueden volver a casarse.

2.- Sus bienes: tomando en cuenta cual es el régimen patrimonial adoptado por los cónyuges.

➤ Régimen de separación de bienes: cada uno conserva sus bienes que le pertenecen.

➤ Régimen de sociedad conyugal: se tiene que liquidar en su totalidad distribuyéndose en un 50% de los bienes y de las deudas a cada cónyuge.

3.- Sus hijos: cuando se lleve a cabo el divorcio se debe definir la relación de los padres e hijos en cuanto a sus obligaciones personales y económicas entre ello, es decir la patria potestad y la pensión alimentaría.

### **3.3. CLASES DE DIVORCIO**

#### **3.3.1 CONTENCIOSO O NECESARIO**

Procede el divorcio contencioso o necesario cuando alguno de los cónyuges da causa a el, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal.

*Artículo 267:*

*Son causales de divorcio:*

*I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;*

*II.- El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de estas circunstancias;*

*III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;*

*IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;*

*V.- La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;*

*VI.- Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;*

*VII.- Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;*

*VIII.- La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;*

*IX.- La separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;*

*X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia;*

*XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;*

*XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168;*

*XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*

*XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;*

*XV.- El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*

*XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*

*XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*

*XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;*

*XIX.- El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*

*XX.- El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y*

*XXI.- Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.*

*La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto cada causal es de naturaleza autónoma.*

Ninguna de las causales citada, puede alegarse para pedir el divorcio cuando los cónyuges se hayan perdonado en forma expresa o por escrito.

Dentro del divorcio cabe la posibilidad de que los cónyuges puedan reconciliarse, y poner fin al juicio de divorcio; esto si aún no existiera sentencia ejecutoria informando al Juez de lo Familiar de su decisión.

Al ser presentada la demanda de divorcio ante el Juez de lo Familiar y solo mientras dure el Juicio este dictara algunas medidas provisionales como son:

- Proceder a la separación de los cónyuges;
- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

- Los que sean convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;
- Dictar las medidas precautorias que la propia ley establece en relación a la mujer embarazada;
- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos o bien el cónyuge que solicita el divorcio propondrá a la persona que quedara provisionalmente a cargo de los hijos, para el pleno desarrollo de ellos, los menores de doce años quedaran en poder de la madre;
- El Juez de lo Familiar tendrá presente del interés y bienestar de los hijos, quienes serán escuchados, esto haciendo valer la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- En los casos de Violencia Familiar el Juez considerara pertinente:
  1. Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
  2. Prohibir al cónyuge demandado de asistir a determinado lugar, domicilio, trabajo o escuela de los agraviados.
  3. Prohibir que el cónyuge demandado tenga contacto con los agraviados en relación a lo establecido por el propio Juez.
- Revocar y suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado;



- Se requiere a ambos cónyuges que presenten un inventario de los bienes y derechos que poseen, bajo protesta de verdad.

La sentencia que dicta la disolución del vínculo matrimonial, tienen efectos en cuanto a los cónyuges que se divorcian, a los hijos y los bienes.

En cuanto a las personas que se divorcian:

- Pueden volver a contraer matrimonio
- Por mutuo consentimiento, un año después
- Contencioso, dos años después

El plazo empieza a contar a partir de la fecha en que el Juez ordenó la separación judicial.

En cuanto a los bienes:

Este tiene sus efectos en relación al régimen patrimonial que pactaron al casarse o durante él.

Separación de bienes

- Cada uno conservará los bienes, tanto inmuebles como muebles, que estén a su nombre

Sociedad conyugal

- Esta se tiene que liquidar

### En cuanto a los hijos

- El ejercicio de la patria potestad
- Guardia y custodia de los menores
- Pensiones alimentarias

La familia como núcleo, debe mantenerse y desarrollarse en un ambiente de respeto, tolerancia, igualdad, armonía, amor, etcétera; aunque esto implique que algún miembro de la familia tenga que salir de él.

Esto para garantizar el propio bienestar ya que se necesita de una estabilidad personal y para con los hijos, antes que vivir en una relación destructiva.

### **3.3.2.- MUTUO CONSENTIMIENTO**

Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substancia administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.

Por la vía judicial este se tramita ante el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal.

Tramitación:

- Deberá interponerse la demanda por parte del interesado anexando convenio en el se fijará la situación de los cónyuges, hijos y bienes durante el procedimiento y después de la resolución dictada;

Obedeciendo al artículo 273 y el convenio debe contener:

*I.- Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;*

*II.- El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

*III.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;*

*IV.- La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;*

*V.- La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;*

*VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación; y*

*VII.- Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.*

- El Juez citará a los solicitantes a dos reuniones de avenencia esto con la finalidad de hacerles saber del paso que pretenden dar y exhortarlos a que se desistan del juicio;
- El Juez iniciara el proceso en caso de que los solicitantes no se desistan al divorcio;
- Por el contrario si se desisten del divorcio queda sin efecto este siempre y cuando no se haya dictado la sentencia y en consecuencia no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio voluntario sino hasta pasado un año desde su reconciliación.

**Requisitos:**

- Falte algún requisito para el divorcio administrativo citado en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal;
- Sean menores de edad;
- Tengan hijos;
- No se haya disuelto la sociedad conyugal de común acuerdo;
- Hayan cumplido un año de casados.

**3.3.3. ADMINISTRATIVA**

Por la vía administrativa se tramitara ante el Juez del Registro Civil que corresponda al domicilio conyugal

**Tramitación:**

- Llenar la solicitud de divorcio y anexar acta de matrimonio y comprobante de mayoría de edad;
- El Juez los identificará plenamente, levantará un acta de la solicitud y los citara con un término de 15 días para ratificarla en segunda ocasión;
- Si en la segunda reunión los solicitantes ratifican su deseo de divorciarse, el Juez declarará el divorcio;

- Se levantara el acta respectiva y se anotara la declaración de divorcio al margen de la partida del matrimonio.

Requisitos:

- Ser mayores de edad;
- No tener hijos;
- La mujer debe encontrarse en estado de gravidez;
- Haberse casado por separación de bienes o haber liquidado la sociedad conyugal;
- Tener como mínimo un año de casados

Si se demuestra que no se cumplió con los requisitos necesarios para llevar a cabo el divorcio por esta vía, éste será nulo y no surtirá sus efectos.

En este caso, como en todos los de tipo legal, se debe tener cuidado de reunir todas las pruebas exigidas por la ley, ya que aunque se haya declarado el divorcio si se llegara a comprobar falsedad en alguno de los requisitos, el divorcio no produce efectos independientemente de otras sanciones a las que se pueden hacer acreedores.

### 3.4. ETAPAS PROCESALES DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL

A) Autoridad Competente: En todos los casos la autoridad encargada para resolver es la judicial, en caso particular en el juicio de divorcio es el Juez de lo Familiar, que resolverá para el mejor interés de la familia, y de los integrantes en especial.

Las controversias del orden familiar son reguladas en lo dispuesto por el artículo 940 al 956 el Código de Procedimientos Civiles.

- Concretamente el Juez de lo Familiar (quien resolverá conforme a derecho).

B) Reglas Generales del Procedimiento en Materia Familiar:

- Las controversias del orden familiar, son de orden público, por constituir la base de la sociedad;
- Asuntos que afecten directamente a la familia (menores, alimentos, violencia familiar), así como la obligación de decretar medidas precautorias.

C) Presentación de la demanda

- Artículo 255 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

*Toda contienda judicial principiará por demanda, en la cual se expresarán:*

*I.- El tribunal ante el que se promueve;*

*II.- El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;*

*III.- El nombre del demandado y su domicilio;*

*IV.- El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;*

*V.- Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.*

*Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;*

*VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*

*VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia al Juez; y*

*VIII.- La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.*

D) Emplazamiento: Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días.

Este emplazamiento se hará a través de notificación personal, por cédula, boletín judicial, edictos, correo y/o telégrafo.

El emplazamiento sujeta al demandante a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó y a contestar la demanda

E) Contestación de la demanda:

➤ Artículo 260 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

*El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:*

*I.- Señalará el tribunal ante quien conteste;*

*II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;*

*III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;*

*IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;*

*V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.*

*De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;*

*VI.- Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento; y*

*VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.*

F) Medidas provisionales: Desde que se presenta la demanda, en este caso de divorcio y solo mientras transcurra el juicio, se dictaran medidas provisionales, estas pertinentes en cuanto a las peticiones; conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código Civil del Distrito Federal.

G) Etapas de presentación de pruebas: El juez, al admitir las pruebas, citará a una audiencia de pruebas, la cual se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la admisión de las mismas.

Las pruebas deben ofrecerse con toda claridad, a través del hecho o los hechos que tratan de demostrar, así como sus afirmaciones.

- Ofrecimiento.- las que a su derecho convenga
- Desahogo.- se presentaran las pruebas que se señalaron en el escrito inicial, donde estas fueron ofrecidas.

H) Valoración de las pruebas:

- Estas serán valoradas por el juzgador, los medios de prueba aportados y admitidos.



I) Sentencia:

- El Juez dictara una sentencia breve y concisa

J) Recursos Procesales:

- Recurso de Apelación (confirma, revoca o modifica)

K) Incidentes:

- Controversias accesorias

L) La intervención de conciliación del Juez, en los casos de violencia familiar:

- Medidas precautorias
- Verificar informes anexos en caso de haber solicitado asistencia pública o privada especializada por parte del agredido
- En caso de menores o incapaces, valorar la intervención del Ministerio Público.

### **3.5. LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO**

La Violencia Familiar es un tema poco discutido hasta hace algún tiempo, sobre todo no aceptado como un problema social.

De hecho la violencia hacia las mujeres, niños y hombres es aceptada solo como fenómeno social y no como un problema que atenta en contra de los derechos humanos.

A través de las organizaciones civiles de diversas características y fines, muchas de estas a cargo de mujeres, han impulsado una tarea de conciencia para la protección y defensa de mujeres, niños, hombres y ancianos que han sido víctimas directas de la Violencia Familiar sin que haya existido justicia, protección y mucho menos la atención debida y necesaria.

Nuestro país se ha unido a Convenios Internacionales en los que existe un compromiso para adoptar medidas contra la violencia que se ejerce dentro del núcleo familiar, estableciendo principalmente la prevención, atención y protección a las víctimas.

Definimos a la Violencia Familiar como aquella conducta ilícita que se da por medio de la acción u omisión, tendiente a dañar alguno o algunos de sus integrantes de un núcleo familiar a través de un maltrato físico, psicoemocional, sexual o económico.

La violencia tiene un carácter destructivo, tiende a provocar un daño en las personas y en los bienes, ya sea de carácter físico, psicológico, sexual, o patrimonial por lo que, dada la diversidad de manifestaciones debe identificarse y realizar el diagnóstico acertado.

“La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.

En el ámbito de relaciones interpersonales, la conducta violenta es el sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra se denomina relación de abuso”.<sup>44</sup>

La Violencia Familiar como causal de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 267:

*Son causales de divorcio:*

*XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.*

En materia civil esta causal trae como consecuencia:

- La pérdida de la patria potestad;
- La prohibición de convivir con la familia, hasta recibir y concluir un tratamiento psicológico adecuado;
- La pérdida de la guarda y custodia de los hijos;

---

<sup>44</sup> CORSI, Jorge. VIOLENCIA FAMILIAR UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL. Editorial Paidós, Argentina, 1994, p.25.

- La salida del cónyuge culpable del hogar en donde habita el grupo familiar, entre otras más.

El Código Civil y Penal del Distrito Federal vigente, definen actos de violencia familiar para que sea causal de divorcio o constituya un delito.

La Violencia Familiar no sólo se da entre esposos, padre e hijos, también entre concubinos, parientes o cualquier persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Entendiéndose como Violencia Familiar la citada en el artículo 323 Quater del Código Civil para el Distrito Federal:

*Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que de lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, propone agilizar los divorcios que tengan como causal la de Violencia Intrafamilia.

Se entrego a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la propuesta para modificar el procedimiento de divorcio en caso de violencia intrafamiliar y para proteger a las víctimas del agresor, que busca reformar los códigos civil y de procedimientos civiles, para que los trámites de divorcio se agilicen cuando estén relacionados con la violencia familiar.

Se propone también medidas para impedir que el agresor ataque nuevamente a las víctimas, entre ellas, la exclusión del autor de la violencia del lugar donde habita el grupo familiar; la prohibición de que acceda al domicilio de las víctimas o al lugar donde trabajen y/o estudien, la prohibición de que se acerquen a las víctimas más allá de la distancia fijada por el Juez.<sup>45</sup>

Muy acertadamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, propone que se realicen con rapidez, los procedimientos de orden familiar y que la autoridad competente tome las medidas provisionales en tiempo y forma para que las víctimas no expongan por más tiempo su integridad.

La Violencia Familiar como causal de divorcio en el Código Civil del Estado de México.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.90.:

*Son causas de divorcio necesario:*

*XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común.*

*XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.*

---

<sup>45</sup> Cfr. [www.jornada.unam.com](http://www.jornada.unam.com)

En el Título Décimo Segundo "De la Protección contra la Violencia Familiar"; podemos dar un complemento con lo antes citado en relación a que toda persona que sufra de lesiones y/o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose como grupo familiar el originado por el matrimonio o unión de hecho puede denunciar los actos ante el Juez de lo Familiar, solicitando las medidas cautelares.

En la Legislación del Estado de México existen lagunas para poder decretar claramente la violencia familiar ya que como tal no se encuentra expresamente citado el término "Violencia familiar" como causal, pero sí existiendo los malos tratos de los cónyuges hacia los hijos o bien sevicias, amenazas o injurias graves entre estos, haciendo una vida difícil de sostener en el grupo familiar (no estrictamente señalado quienes integran el grupo familiar).

De lo anterior, haciendo mención que en junio de 2002, se integra por primera vez la protección contra la violencia familiar en los artículos 4.396 al 4.402 del Código Civil del Estado de México.

### **3.6. LEGISLACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

En los últimos años, en todo el país se ha hecho conciencia acerca de la necesidad de

manejar la legislación en materia civil, penal y administrativa tendiente a atender y proteger a las víctimas que sufren de Violencia Familiar.

Debemos hacer notar que México, entra tarde en el proceso de actualización en sus mecanismos legales de protección a los integrantes de la familia que viven la violencia, ya que otros estados y/o países llevan grandes adelantos, por lo que a la fecha se sigue careciendo en México de los Instrumentos Legales apropiados y suficientes para poder iniciar con éxito acciones realmente significativas, un ejemplo de esto son las últimas reformas de mayo de 2000 a nuestro Código Civil del Distrito Federal, así como al Código Civil del Estado de México en junio de 2002, regulando la Violencia Familiar.

Sin olvidar que contamos con Instrumentos Internacionales aprobados en nuestro país, en relación al tema en comento, como son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, La Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; por hacer mención, sin olvidar Conferencias, Declaraciones y Convenciones en las que México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyan cualquier clase de discriminación contra las personas y su pleno desarrollo, así como el fortalecer medidas preventivas ante el problema de la violencia y sancionar estas conductas hasta erradicarlas.

Por ello es necesario hacer presente estos instrumentos en aquellas controversias del orden familiar, para proteger a mujeres, niños, ancianos, discapacitados y hombres que son víctimas de este problema dentro del grupo familiar.

### **3.6.1. CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

La Violencia Familiar regulada en el Código Civil del Distrito Federal se encuentra en los artículos:

Capítulo III "De la Violencia Familiar"

Artículo 323Bis al 323Sextus; de los cuales podemos desprender lo que se entiende por Violencia Familiar, "*.....se considera el uso de la fuerza física o moral.....que se ejerce contra un miembro de la familia.....que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.....*" quedando en el entendido de que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica evitando a toda costa conductas violentas.

Contando con la asistencia y protección de las Instituciones Públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir actos de violencia familiar.



Así como causal de divorcio, por las conductas de violencia hacia los integrantes de la familia.

Los integrantes de la familiar que ejerzan violencia en contra de otro, deberá reparar los daños y perjuicios que ocasione con esta conducta.

Así como el Juez tomara en cuenta los actos de violencia y dictara las medidas provisionales pertinentes, con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados.

### **3.6.2. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En junio de 2002, se regula por primera vez en los artículos 4.396 al 4.402 de este Código la Violencia Familiar, haciendo mención a:

Título Décimo Segundo "De la protección contra la Violencia Familiar"

El denunciar la violencia familiar es un derecho que tiene toda persona que la padece a través de lesiones, maltrato físico o psíquico por algún integrante del grupo familiar, en cuanto a los menores o incapaces es necesario que los hechos sean denunciados por representantes o Ministerio Público.

El Juez será auxiliado por Peritos para determinar el daño que existe con la víctima, este puede ser físico y/o psíquico, si existe una situación de peligro así como el medio social y ambiental de la familia, lo anterior es muy importante ya que una vez presentada cualquier demanda o denuncia se debe proteger a la víctima asegurando su integridad y entorno social.

En el artículo 4.400, el Juez tomara conocimiento de los hechos motivo de la denuncia y adoptara las medidas cautelares siguientes:

- I.- Ordenar la exclusión de agresor del domicilio del grupo familiar;*
- II.- Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;*
- III.- Ordenar la exclusión del agresor y del reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;*
- IV.- Decretar provisionalmente alimentos*

El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia.

Después de 48 horas de adoptar las medidas precautorias, se realizara una audiencia de avenencia al grupo familiar en presencia del Ministerio Público.

En cuanto exista un diagnóstico de la interacción familiar se podrá brindar ayuda a la víctima como al resto del grupo familiar de carácter médico, psicológico y social; esto para superar el daño causado, lo anterior haciendo mención de los Centros de Atención más adelante.

### **3.6.3. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO**

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Familiar, hasta la atención especializada y canalización de las víctimas.

La ley cuenta con cuatro títulos, el primero es el relativo a las disposiciones generales, en el cual abarca las competencias y las definiciones de violencia y maltrato, el segundo título se refiere a la coordinación y concertación de los diversos sectores que tienen competencia en la materia; el tercer título regula los aspectos de la asistencia y atención especializada que se proporciona en actos de violencia familiar; así como de las instituciones a cargo, y el título cuarto señala las disposiciones de los procedimientos administrativos aplicables, así como infracciones y sanciones establecidas en la ley.

Es importante tener clara la definición de Violencia Familiar así que citaremos la que contiene la presente ley en su artículo 3 fracción III:

*Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:*

*A) Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;*

*B) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se pruebe ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.*

*C) Maltrato sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal; es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.*

Estos factores representan que no existe un buen o pleno desarrollo humano de las personas, el goce de sus derechos y libertad fundamentales, así como una buena calidad de vida, aspectos que se encuentran protegidos por varios instrumentos internacionales ratificados por México.

En relación a los tipos de Violencia que existen se mencionarán algunos ejemplos:

Violencia Física: es toda acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona, que puede consistir en: golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos, empujones, cachetadas, rasguños y cualquier otra que cause daño a la integridad física, produciendo o no marcas en el cuerpo.

Violencia Psicoemocional: Es todo acto que realiza una persona contra otra, para: humillarla y controlarla, a través de intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento.

Violencia Sexual: es toda acción que implique: el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, soborno, intimidación o amenazas, para hacer que otra persona realice un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas.

De lo anterior y como consecuencia de la Violencia soportada en los hogares el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal hace referencia que también existe la violencia patrimonial, encaminada a los bienes y pertenencias, esta es muy común en las mujeres sometidas a violencia en una o varias de las manifestaciones mencionadas, ya que en todos los casos se lesiona la identidad, autoestima y autodeterminación como ser humano. Este grado de violencia puede llegar a ser tan elevado que se llegue al homicidio.

Como sabemos, y como se ha venido comprobando; las principales víctimas de la Violencia Familiar son las mujeres de todas las edades y medios socioeconómicos, las niñas y los niños, después y en porcentaje muy bajo contra los hombres.

Por lo antes mencionado, es destacable reconocer que el Instituto Nacional de las Mujeres, en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Enero de 2001, publica la Ley; con la finalidad

de promover y fomentar la no discriminación, la igualdad de géneros, derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; así como la promoción de la cultura a la no violencia con la finalidad de erradicar la exclusión de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos por la condición de género, por mencionar el principal.

En cuanto a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, podemos concluir que esta establece los mecanismos de asistencia a generadores y receptores de la violencia así como la prevención de la misma, señalando a las autoridades competentes para llevar a cabo los procedimientos necesarios de carácter administrativo.

## **REGLAMENTO**

El Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; en el cual establece definiciones generales, las unidades, dependencias y delegaciones que proporcionan atención a la Violencia Familiar; la integración del Consejo y Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal; y el Registro de las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en la materia, sujetándose a los procedimientos de Conciliación y Amigable Composición.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de

León, y posteriormente fue reformada, cambiando el título por el de Ley de Asistencia y Violencia Familiar. Que de cualquier forma es en la familia y dentro de esta.

## SERVICIOS:

### UNIDADES, DEPENDENCIAS Y DELEGACIONES

- Asistencia Jurídica, Psicoterapéutica, procedimientos de Conciliación y Amigable Composición;
- Las Unidades contarán con el personal capacitado en Psicoterapia, Trabajo Social y en Derecho; así como de los elementos de Seguridad Pública necesarios;
- El personal proporcionará la atención especializada en materia de Violencia Intrafamiliar;
- Contar con la preparación y experiencia necesaria en materia de Violencia Familiar;
- Reunir el Perfil Psicológico adecuado;
- Participar en cursos de capacitación y actualización.

### CONSEJO (INTEGRACIÓN)

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- El Secretario de Gobierno;
- El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- El Secretario de Seguridad Pública;
- El Procurador Social del Distrito Federal;
- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- El Director General de Atención a

NOTA: Para que las organizaciones sociales sean consideradas para integrar el Consejo, deben contar con inscripción en el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia Intrafamiliar.

**PROGRAMA GLOBAL  
(CONTENIDO)**

- Victimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Tres Representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar; y
- Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar;
- Las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de los diferentes medios de comunicación; y
- Los mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia en la familia.

**ASISTENCIA**

- Atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, individual o grupos;
- En casos necesarios la canalización a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Asistencia Jurídica.



## PREVENCIÓN

- Cursos de capacitación al personal que atienda casos de violencia familiar, hospitales generales, infantiles y pediátricos;
- Designar al personal médico y trabajadores sociales de cada hospital;
- En las áreas de urgencias dependiendo de la Secretaría se deberá brindar atención especializada a receptores de violencia intrafamiliar;
- Promover los temas relacionados con la violencia intrafamiliar a los programas de estudio de las instituciones públicas y privadas, desde el nivel básico hasta superior;
- Realizar campañas y foros informativos de sensibilización, asesoría y capacitación en la materia;
- Fomentar la construcción de instituciones u organizaciones públicas o privadas para la prevención de la violencia y brindar albergues a los receptores;
- Así como brindar buenos modelos de atención para prevenir la violencia familiar contando con el personal capacitado y la canalización de los receptores.

## REGISTRO DE INSTITUCIONES

- Los datos generales del instrumento de creación de la institución u organización correspondiente;
- Los nombres y tipo de especialización de las personas responsables que prestan los servicios;
- Las estadísticas respecto al número de casos y personas atendidas;
- El programa de trabajo, especificando el tipo de servicios que se proporcionan;
- El modelo de atención y plan terapéutico;
- La infraestructura física y técnico administrativa.

La legislación pretende crear una cultura de no violencia en la familia, a través del sistema de prevención y erradicación del problema de la Violencia Intrafamiliar.

## **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO**

La presente ley se orienta a lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus integrantes, esto a través de normas promotoras con la finalidad de proteger el desarrollo familiar.

La ley cuenta con cuatro capítulos, el primero de disposiciones generales las cuales constituyen que son de orden público e interés social, teniendo por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de México, protegiendo la integridad física, psicológica y sexual de las personas y la propia definición de la violencia familiar; en el capítulo segundo se refiere al consejo estatal para la prevención y atención de la violencia familiar su propia integración que es por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexiquense de la Mujer, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, Secretaría de Salud, Comisión de Derechos Humanos, Procuraduría General de Justicia del Estado, Instituto de la Juventud, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como sus respectivas atribuciones; capítulo tercero del procedimiento de conciliación, el

cual regula que las partes afectadas por el conflicto de violencia familiar se podrá resolver mediante un procedimiento de conciliación el cual está a cargo por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas mediante un convenio; en el capítulo cuarto de las infracciones y sanciones relativo a sancionar el incumplimiento de los convenios derivados de los procedimientos llevados a cabo y a su vez imponer infracciones.

Por lo anterior me parece importante hacer mención de la definición de Violencia Familiar, regulada en el artículo 4 fracción III:

*Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, financiera y sexualmente a cualquiera de las personas citadas en la fracción anterior, que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:*

*A)Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma, sustancia o parte corporal para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física, del otro, encaminada hacia su sometimiento y control;*

*B)Maltrato Psicoemocional. Al padrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de la conducta humana, de abandono físico y moral; que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura personal.*

*De igual forma será considerado maltrato psicoemocional, todo acto que se realice con la intención de causar daño en su integridad psicológica a un menor de edad, sin que sea válido el argumento de que la actitud realizada es justificante para la educación y formación de aquél, en el uso del derecho a corregir;*

*C)Maltrato Verbal. Todo acto de agresión intencional ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquiera persona;*

*D) Celotipia. Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia:*

*D) Daño Patrimonial. Incluye todos los actos que implican aprobación o destrucción del patrimonio de alguna o algunas de las personas señaladas en la fracción II de este artículo.*

*Puede manifestarse en el ejercicio del control de los ingresos de la relación, o bien apoderarse de los bienes propiedad de la otra parte, por su compra o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, y por la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales de la pareja o de algún familiar;*

*F) Maltrato Sexual. El patrón de conductas en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: Inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Tercero del Código Penal para el Estado de México, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo sexual, respecto de los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.*

Pese a que actualmente existe casi una plena igualdad en cuanto a los derechos y responsabilidades que por cuestión de género se pueden armonizar, la realidad social nos demuestra que siguen existiendo situaciones de discriminación, por ello es de gran adelanto contar con legislaciones que nos den alternativas preventivas y de atención al grave problema de la violencia familiar.

#### **3.6.4. CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El objeto de este Código es proteger al individuo en su vida, libertad, normal desarrollo psicosexual, integridad física, y como consecuencia impone determinadas conductas denominadas delitos, penas o mediadas de seguridad.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, así como la prohibición de ir a un lugar determinado.

La víctima de violencia familiar puede presentar denuncia ante el Ministerio Público, una vez denunciado el hecho, el servidor público tiene la facultad de girar oficio a la Institución Pública facultada para atender a la víctima e incluso al agresor, el cual será apercibido por la autoridad, para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, solicitando a la autoridad administrativa o judicial, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de las víctimas.

En el título octavo "Delitos contra la integridad familiar" capítulo único "Violencia Familiar", los artículos vinculados en el tema son el 200 al 202, en los cuales se regula:

*Artículo 200 Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:*

*I.-Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzca lesiones; o*

*II.- Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior. Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier delito que resulte.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.*

Asimismo en el artículo 201 encontramos que se equipara la violencia familiar en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Lo anterior en un enfoque al título único de "Violencia Familiar", pero cabe la posibilidad de incurrir en otros delitos como el de lesiones por la violencia física causada:

*Artículo 131 A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.*

En referencia al delito de lesiones las reglas comunes son:

*Artículo 138 ".....son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o estado de alteración voluntario...".*

Que es precisamente la reacción que tienen aquellos agresores que ejercen violencia contra algún miembro de la familia, haciendo relevante que en algunos casos existe el estado de alteración voluntaria descrita esta como: cuando el agresor lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Así como delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual: violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro e incesto; lo cual

desafortunadamente en la mayoría de los casos el agresor vive en el mismo domicilio de la víctima y puede repetirse en varias ocasiones antes de ser denunciado, y que causa un grave daño a la víctima ya que se tiene que enfrentar con el agresor día con día, en una lucha interminable.

Es muy importante precisar que se buscara la reparación del daño causado a la víctima, mediante la indemnización del daño moral y la disposición general del artículo 182, cita:

*Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.*

Como podemos analizar la materia penal es una opción para combatir este problema, haciendo hincapié que se necesita de una revisión a la legislación, que permita alcanzar mejores mecanismos de protección a las víctimas y la agilización de los procedimientos y modelos de intervención.

A través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, sus Direcciones Generales y sus Centros de Atención: CAVI, CIVA, CAPEA, CTA, CARIVA, ADEVI, mismos que conforman el sistema de auxilio a víctimas, brindando servicios de orientación, asesoría jurídica, psicológica, médica, especialmente a víctimas de delitos sexuales y a grupos vulnerables, además de establecer programas de prevención y combate a la Violencia Familiar.

Diseñando políticas específicas encaminadas a otorgar una atención integral a las víctimas u ofendidos por el delito.

Por medio de la protección que se brinda actualmente a las víctimas de este delito, estas conductas deben denunciarse y no seguir callando, ya que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente armónico que garantice el desarrollo físico y emocional dentro de la familia, vivir una vida libre de violencia.

### **3.6.5. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO**

En el Código se encuentra el Subtítulo Quinto "Delitos contra la Familia" y diversos capítulos como: delitos contra el estado civil de las personas, matrimonios ilegales, bigamia, incumplimiento de obligaciones alimentarias y el tema a estudio en su capítulo Quinto, Maltrato Familiar.

*Artículo 218 Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.*

*Por núcleo familia debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraternal.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.*

*El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiese causar daño a los pasivas.*



Cualquiera de las vías que tomen las víctimas de la Violencia Familiar; civil, penal o administrativa, es con la finalidad de proteger su integridad y sus derechos, recibiendo la protección y apoyo necesario.

Lamentablemente no existe país o comunidad que este exento de violencia en los hogares, calles, escuelas, centros de trabajo y en diversos sitios, las víctimas de estos daños van más allá de simples lesiones físicas que un médico legista certifique, estas repercuten en un sano desarrollo psicosocial, sexual, emocional, afectivo y físico e incluso la muerte.

“La violencia es una forma de control que se apodera de la libertad y la dignidad de quien la padece. El maltrato intrafamiliar es una de las manifestaciones que refleja la dominación masculina y la subordinación femenina. El abuso es una conducta que afectiviza un grave descenso en la autoestima, impidiendo el desarrollo de la persona como un sujeto independiente”.<sup>46</sup>

Por lo anterior es un poco difícil que las víctimas se presenten a denunciar ya que se encuentran desvalorizadas por parte de su agresor, y cuando recurren a solicitar ayuda es para su propia pareja y en la mayoría de los casos justificando el tipo de maltrato recibido; ya que para una mujer maltratada resulta verdaderamente complejo el tomar la decisión de acudir ante una autoridad, para dar a conocer una serie de hechos que la avergüenzan, la lastiman y le provocan sentimientos de autoculpa.

---

<sup>46</sup> Ibidem, p. 64-65.

Por ello en las legislaciones a estudio debe existir sensibilización por parte de las autoridades para brindar apoyo a la víctima de carácter jurídico, psicológico, médico y tratando la canalización oportuna así como la prevención del problema.

Según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres.

"Las mujeres y los niños son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población".<sup>47</sup>

A través del estudio citado nos damos cuenta que es necesario llevar a cabo la denuncia correspondiente o bien la disolución del vínculo matrimonial.

### **3.7. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANISMO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado adscrito a la Secretaría de Gobernación, con patrimonio y personalidad jurídica propia que tiene por objeto la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Tiene las siguientes características:

---

<sup>47</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio Barros Hernández. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA. 39 Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p.7.

- Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en decreto publicado el 06 de junio de 1990;
- Se encarga de la protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos;
- Forma parte del Sistema Nacional no jurisdiccional de la Defensa y Protección de los Derechos Humanos, el cual está integrado por dicha Comisión Nacional y las Comisiones de las Entidades Federativas;
- Su asistencia inicia con la presentación de una queja contra actos u omisiones administrativas provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que viole los Derechos Humanos reconocidos por el orden jurídico (careciendo de competencia en materia electoral, laboral y sentencias).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es independiente, porque la misma como institución decide por sí misma los problemas que investiga, las acciones que practica y las resoluciones que emite, sin recibir instrucciones de ninguna naturaleza por parte de particulares, o de algún órgano del estado.

De las atribuciones que tiene son:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- Conocer, investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - A) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

B) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y quejas ante las autoridades respectivas,
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas,
- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

Entre otras que se mencionan en el artículo 5 de la Ley de la Comisión.

Si eres agredido por una persona tienes la facultad de acudir ante la autoridad correspondiente para que, si existe delito que perseguir, el daño sea reparado y el responsable sancionado conforme a la ley.

Por el contrario si te arremete la propia autoridad, si los responsables del incumplimiento de la ley son quienes atropellan la dignidad humana, refiriéndose a la violación de derechos humanos, cuando los funcionarios o autoridades abusan del poder que se les fue conferido, cuando nieguen derechos o dejan de hacer lo necesario para asegurar la vida de cada persona puedes acudir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Podemos definir a los Derechos Humanos como un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas.

Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el sólo hecho de serlo, y requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de las personas; son entonces derechos fundamentales.

Los derechos humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas , y que a través de la historia han dado como fruto documentos o bien recomendaciones, consagrando diversas garantías.

La clasificación de los Derechos Humanos puede ser:

### Derechos Civiles y Políticos

Esta como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1978), se les reconoce como derechos civiles y políticos, comprendidos como la primera generación de los derechos humanos que incluyen entre otros más:

- Derecho a la vida, la libertad y a la seguridad;
- Protección contra la tortura, las penas y tratos crueles inhumanos o degradantes;

- Reconocimiento jurídico e igual protección ante la ley;
- La presunción de la inocencia hasta que se pruebe lo contrario así como un juicio justo;
- El derecho a la propiedad;
- El derecho de casarse y fundar una familia; entre otros.

### Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Estos como segunda generación y son conocidos a través del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclamado en 1996, para que las personas puedan vivir dignamente:

- Derecho a la seguridad social;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a igual salario por igual trabajo;
- Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;
- Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica);
- Derecho a la educación; entre otros.

### Derechos de los Pueblos

La tercera generación, también llamada como derechos de solidaridad, contempla cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y aun medio ambiente sano.

Algunos documentos que tratan sobre estos temas son la Declaración sobre el Derechos al Desarrollo que incluye:

- Desarrollo integral del ser humano;
- Progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos;
- Prevención de discriminación;
- Mantenimiento de la paz y la seguridad;
- Libre determinación de los pueblos.

Los Derechos Humanos, se distinguen de otros derechos por su validez universal y en que, por su naturaleza brotan del mismo hombre por el simple hecho de serlo, no necesita ser aprobados o verse reflejados en la propia ley, porque así lo señala el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*Artículo 1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".*

### 3.7.1 LA LIBERTAD

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo está fundadas en el respeto de la dignidad humana y de sus derechos”.<sup>48</sup>

Conforme a los artículos 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 9 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todo individuo tiene derecho a la libertad integral de su persona, sólo se podrá privar de su libertad física por causas fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes dictadas conforme a ella, y con arreglo al procedimiento fijado por estas.

El artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que tiene como título el de “Derechos Humanos” menciona que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- Nadie puede ser privado de su libertad física;
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario;
- Toda persona privada de la libertad tiene derechos a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que este decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

<sup>48</sup> Op. Cit. CHÁVEZ. Asencio, Manuel F. p.417.



Al respecto el artículo 14 constitucional hace referencia:

*"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*

### 3.7.2 LA PROPIEDAD

La constitución inglesa de 1215, se compromete a respetar las libertades individuales, como se desprende del artículo 29, el cual describe lo siguiente: "Ningún hombre será detenido, ni preso, ni privado de su propiedad".

En el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cita:

- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; y
- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Así como el ya mencionado artículo 14 constitucional:

*"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*.

### **3.7.3. LA SEGURIDAD**

Todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona, artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención de Derechos Humanos.

Relacionados están los derechos a la legalidad, salud física, integridad personal, personalidad jurídica, seguridad social, nombre, nacionalidad, residencia y propiedad privada.

### **3.7.4 LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN**

A través del estudio Internacional de los Derechos Humanos, podemos apreciar que existe una lucha social en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a lo largo de la historia se han consagrado diversas garantías.

Pero esto sin olvidar que también sigue existiendo la discriminación por su raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, posición económica, condición social por mencionar.

De esta forma la vida es aun más difícil, para aquellas personas que por alguna razón son discriminadas y se atenta contra su integridad, seguridad y todos aquellos derechos que se consagran.

En el ámbito de la Violencia Familiar, se degradan esos derechos elementales, quedando estos pisoteados en toda su extensión, la integridad de la persona se ve vejada por su agresor de forma física, psicológica, sexual, aislamiento social progresivo, castigos, humillaciones o coerción económica.

La Violencia Familiar como abuso a los derechos humanos, asesta un golpe dentro de la idea de libertad, igualdad, seguridad y en algunos casos de propiedad; los generadores de violencia familiar realizan actos hacia los más vulnerables del núcleo en que se desenvuelven.

Dentro de la materia civil, como violencia familiar, se protege a la persona humana en su situación familiar. Por lo tanto se salvaguarda a la familia misma y sus relaciones intrafamiliares.

Por otro lado, tomando en consideración la naturaleza de los derechos humanos, y del bien jurídico que se protege, decimos que son la integridad física, psíquica o ambas, quedando comprendidos todos los actos que vulneran los derechos de las personas que de forma alguna se relacionan con la integridad y dignidad de cada ser humano.

### **3.8. TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

El artículo 4 constitucional expresa que protegerá la organización y el desarrollo de la familia, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos, el derecho a la protección de la salud, derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar a disfrutar de vivienda digna, así como los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El grupo familiar tiene una gran importancia para el Estado, así que ha demostrado interés de la misma forma para solucionar los conflictos que pueden suscitarse en torno al grupo en mención; creando instancias para la resolución de conflictos y prevención de Violencia Familiar, obteniendo asesoría y/o atención psicológica, médica y jurídica esta comenzando con una consulta, hasta el desahogo de un juicio según sea el caso.

A continuación se hará mención de los Centros de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar con los que contamos.

### 3.8.1 CENTROS DE ATENCIÓN

Las Instituciones Gubernamentales en el Distrito Federal son:

#### IG

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>DIF</b> Desarrollo Integral de la Familia	Menores, Adolescentes, Mujeres, Adultos mayores, Personas con discapacidad y Familia	Asistencia social, jurídica, psicológica, atención de denuncias de menores maltratados, prevención al maltrato y violencia familiar
<b>CAVI</b> Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.	Cualquier persona víctima de algún o más formas de violencia	Atención integral a los miembros de las familias a través de servicios médicos, psicológicos, sociales, legal y de investigación
<b>UAVIF</b> Unidades de Atención a la Violencia Familiar.	Cualquier persona receptora o generadora de violencia familia	Asistencia jurídica, psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición

En el Distrito Federal contamos con una UAVIF en cada Delegación, con el propósito de llegar a erradicar el problema o bien contar con el apoyo necesario cerca del domicilio de cada víctima, a continuación se citara la ubicación de estas Unidades.

*UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR*

<b>UAVIF</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Álvaro Obregón	Calle 22 y Av. Hidalgo Esq. Calle 17, Colonia Preconcreto
Azcapotzalco	Unidad Habitacional "El Rosario", Colonia Unidad El Rosario
Benito Juárez	Eje 5 Sur Ramos Millán 95PB, Colonia Niños Héroes de Chapultepec
Coyoacán	Calle Papalotl s/n Esq. Escuinapa, Colonia Pedregal de Santo Domingo
Cuajimalpa	Av. Veracruz No. 130, Colonia Cuajimalpa Centro
Cuauhtémoc	Gante No. 15 Desp. 224 y 225, Colonia Centro
Gustavo A. Madero	Mercado "Ma. Esther Zumo de Echeverri", 1er Piso, Colonia La Villa
Iztacalco	Oriente 166 s/n Colonia La Cuchilla Ramos Millán
Iztapalapa	Centro Social Villa Estrella Módulo 4, Colonia Santuario Aculco
Magdalena Contreras	Piaztic s/n Colonia San José Atacaxco
Miguel Hidalgo	Av. Observatorio s/n Esq. Gral. José Ma. Mendivil, Colonia Daniel Garza
Milpa Alta	Av. Puebla s/n Esq. Nuevo León, Colonia Villa Milpa Alta
Tláhuac	Margaritas s/n Colonia Quinhuatla

Tlalpan	Carretera Federal a Cuernavaca No. 2PB, Colonia La Joya Tlalpan
Venustiano Carranza	Lucas Alamán No. 11 1er Piso, Colonia del Parque
Xochimilco	Calle Dalia s/n Esq. Las Flores, Barrio San Cristóbal

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>CIVA</b> Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo	Generadores de violencia familiar	Asistencia psicológica, médica y legal
<b>PREMAN (DIF)</b> Programa Especifico que previene el Maltrato Infantil	Receptores de violencia infantil	Asistencia social a los menores de edad desde que nacen y hasta los 18 años, asistencia jurídica
Procuraduría de la Defensa del Menor	Menores Maltratados	Asistencia Jurídica en todos los juicios en materia familiar y social
<b>CIAM</b> Centro Integral de Apoyo a la Mujer	Cualquier persona receptora o generadora de violencia familia	Asistencia jurídica, psicológica, médica, así como prevención al maltrato y violencia familiar

Al igual que las UAVIF, existe un CIAM Centro Integral de Apoyo a la Mujer, en cada Delegación.

*CENTRO DE APOYO A LA MUJER*

<b>CIAM</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Álvaro Obregón	Prol. Calle 4 y Canario s/n
Azcapotzalco	Calzada San Pablo, Esq. Eje 5 Norte, Colonia Reynosa
Benito Juárez	Antonio Rodríguez 94, Esq. Isabel la Catolica
Cuajimalpa	Av. Veracruz No. 130, Colonia Cuajimalpa Centro
Cuauhtémoc	Francisco González Bocanegra 82, Colonia Morelos
Gustavo A. Madero	Fray Juan de Zumárraga s/n Esq. Aquiles Serdán, Colonia Villa
Iztacalco	Benito Juárez 2 Esq. San Miguel, Colonia Barrio La Asunción
Iztapalapa	Camino Cerro de la Estrella Módulo 4, Colonia Santuario Aculco
Magdalena Contreras	Piaztic s/n Colonia San José Atacaxco
Miguel Hidalgo	Av. Parque Lira 128, Colonia Daniel Garza
Milpa Alta	Av. Constitución, Esq. Yucatán, Colonia Villa Milpa Alta
Tláhuac	Margarita s/n Colonia Quinhuatla



Tlalpan	Carretera Federal a Cuernavaca No. 2PB, Colonia La Joya Tlalpan
Venustiano Carranza	Lucas Alamán No. 11 1er Piso, Colonia del Parque
Xochimilco	Francisco I. Madero 11, Colonia Barrio El Rosario Xochimilco

Los Organismos no Gubernamentales en el Distrito Federal son:

**ONG**

<b>ORGANISMOS</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Adictos Anónimos a las Relaciones Destructivas	Público en General Delegación Azcapotzalco	Grupos de Autoayuda
<b>ADIVAC</b> Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas	Mujeres, niños y hombres que hayan sufrido y/o sufran de agresión sexual Delegación Benito Juárez	Asistencia psicológica, médica y legal
<b>CORA</b> Centro de Orientación para Adolescentes	Adolescentes en general Delegación Benito Juárez	Grupos de autoayuda y asistencia psicológica
Defensoras Populares	Mujeres e Infantes Delegación Benito Juárez	Asistencia legal, psicológica y médica
<b>CORIAN</b> Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias	Hombres, jóvenes y adultos Delegación Benito Juárez	Talleres y capacitación de Género, masculinidad, violencia doméstica, paternidad
<b>COMEXANI</b> Colectivo Mexicano de Apoyo a la	Niños y Adolescentes Delegación Benito Juárez	Asistencia legal y psicológica, centro de

Niñez		documentación, talleres y capacitación
<b>FAVI</b> Fundación para la Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder	Víctimas de violación, robo, secuestro, violencia familiar y acoso sexual, desde infantes hasta personas de la tercera edad Delegación Benito Juárez	Asistencia legal y psicológica
Casa Hogar de Mujeres Solas Embarazadas Izpapatl	Mujeres solas embarazadas Delegación Coyoacán	Albergue, servicio médico y apoyo emocional
<b>PAIVSAS</b> Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual	Público en General Facultad de Psicología UNAM	Investigación y Estudios, Capacitación y Educación, Asistencia Técnica, Psicológica, Información y Difusión, Seminarios, Asistencia Jurídica y Médica
Católicos por el Derechos a Decidir	Mujeres, jóvenes y niños Delegación Coyoacán	Asistencia legal y psicológica
<b>TABAL</b> Apoyo y Promoción a la Organización de Trabajadoras del Servicio Doméstico	Trabajadoras Domésticas Delegación Cuauhtémoc	Valoración del Trabajo Doméstico
<b>CIMAC</b> Centro de Comunicación e Información de la Mujer	Mujeres en General Delegación Cuauhtémoc	Información y difusión vía talleres y centro de documentación

<b>CAM</b> Centro de Apoyo a la Mujer "Margarita Magon"	Mujeres en General Delegación Iztacalco	Capacitación, Educación, asistencia jurídica, información y difusión, atención en salud y pruebas de papanicolau
<b>COVAC</b> Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres	Amas de casa, trabajadoras, estudiantes, comunidades de base, empleadas domésticas y mujeres en general Delegación Miguel Hidalgo	Capacitación y Educación, asistencia jurídica, seminarios, reuniones, talleres, programas y proyectos en medios de comunicación, campañas y centro de documentación
Centro Integral de Apoyo a la Mujer en Tlalpan	Mujeres en General Delegación Tlalpan	Asistencia social, psicológica y legal

Estos son los Centros de Atención con los que se cuenta, para receptores y generadores de la Violencia Familiar, sin olvidar la Comisión Nacional de Derechos Humano, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de sus centros, agencias, fiscalías y atención telefónica, Instituto Nacional de las Mujeres, Hospitales, entre otras.

En el Estado de México los Centros de Atención son:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>DIFEM</b> Instituto de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	Generadores y Receptores de violencia familiar	Asistencia psicológica, social, médica y legal
<b>AMPEVIS</b> Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual	Público en General	Asistencia Legal

Estas Agencias atienden las conductas violentas que se generan dentro de la Familia, únicamente cuando llega a constituir un delito se integran en Averiguan Previa y dependiendo de los elementos se:

Reserva: Cuando, hasta el momento no existen los suficientes elementos para ejercitar acción penal.

Archivo: Cuando no se encuadra ningún tipo penal.

Consignación: Cuando se cuenta con todos los elementos para encuadrar el delito, remitiendo la Averiguación Previa al Juzgado de competencia, ya sea de cuantía menor o primera instancia.

Las AMPEVIS, son una estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se encuentran ubicadas dentro de las instancias de algunos centros del DIF

Municipal y fueron creadas sobre la base de un Convenio de colaboración sobre asistencia social y procuración de justicia para atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual y la familia.

Además se cuenta con los CAMIS centros de Atención al Maltrato Infantil y Sexual.

Estos Centros cuentan con abogados y psicólogos que orientan y atienden aquellas conductas relacionadas con el maltrato doméstico e infantil, por hacer mención; abuso sexual, violaciones y otras conductas nocivas en contra de mujeres, niños, ancianos y discapacitados y en muy bajo porcentaje hombre.

*Centro de Atención al Maltrato Infantil y Sexual*

<b>CAMIS</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Tlalnepantla	Tenayuca No. 66 1er Piso, Colonia Industrial Centro
Toluca	Morelos Ote. No. 1300, Colonia San Sebastián
Cuautitlan Izcalli	Av. Cosntitución No. 1000, Colonia Cumbria
Naucalpan	Vía Adolfo López Mateos No. 1, Colonia Centro
San Juan Ixhuatepec	Av. San José s/n PA, Colonia La Presa
Ecatepec	Vía José López Portillo km.1, Colonia Ejidal Emiliano Zapata

Chimalhuacan	Av. José María Morelos No. 15, Colonia Barrio San Pedro
Cuautitlán	Calle Porfirio Díaz s/n, Colonia Centro
Nezahualcóyotl	Ciclones, Colonia La Perla
Valle de Chalco	Poniente No. 13, Lote 20, Mza. 140, 4ª sección de Xico
Metepec	Daniel Espinoza No. 19, Mza. 57, Colonia Jesús Jiménez Gallardo
Texcoco	Calle 16 de septiembre No. 107, Colonia Centro
Atlacomulco	Pase Colon s/n Colonia Villa
Chalco	Cerrada Tizapan Mina, Chalco
Atizapán de Zaragoza	Av. Adolfo Ruiz Cortines s/n, Esq. Acambay, Colonia Lomas de Atizapan
Tultitlán	Av. San Antonio No. 22 Colonia Barrio de San Bartolo

Los Organismos no Gubernamentales en el Estado de México son:

**ONG**

<b>ORGANISMOS</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>ADHJE</b> Asociación Nacional pro Defensa de Derechos Humanos Juan Escutia	Público en General Valle de Chalco	Hacer valer los Derechos Humanos del ciudadano
<b>CESEM</b> Cáritas Parroquial de Nuestra Señora de los Angeles	Público en General Naucalpan	Brindan caridad en cuanto a Alimentación

Aspane Nueva Era	Público en General Nezahualcóyotl	Grupos de autoayuda y educación sexual y VIH/sida
Centro Comunitario Acércate	Hombres y Mujeres Huixquilucan	Terapias, consulta médica, apoyo educativo en problemas de Violencia Familiar, violación, tortura
Comité Pro Derechos Humanos Juventud y Unión del Valle de México	Público en General Tlalnepantla	Conferencias de derechos humanos, foros, asesoría legal, quejas y canalización
Comisión de Derechos Humanos de Tribuna Libre Nación	Grupos Vulnerables Tultitlán	Defensa de los derechos humanos, asesoría, orientación y quejas
Comisión de Derechos Humanos para la Defensa de la Tercera Edad	Adultos Mayores Nezahualcóyotl	Defensa de los derechos humanos de los adultos mayores
Consejo Pro Derechos Humanos	Público en General Nezahualcóyotl	Difusión a la cultura de los derechos humanos
Frente Mexiquense Pro Derechos Humanos	Público en General Nezahualcóyotl	Servicio médico, psicológico, optometría
Fondo de Alimentación y Ayuda Mutua	Grupos Vulnerables Ecatepec	Defensa de los derechos humanos, servicio de capacitación, médico y alimentos
<b>OASIS</b> Organización para la Asistencia Social Integral	Público en General Naucalpan	Ayuda a Migrantes
Respeto y Justicia	Público en General	Cursos, talleres,

	Tultitlan	conferencias, pláticas sobre derechos humanos
--	-----------	--

Así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer de quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos por actos u omisiones administrativas de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En general la violencia ejercida en contra de la familia como ya hemos estudiado; de carácter físico, emocional o sexual trae consigo víctimas, las cuales deben ser atendidas por algún centro de atención especializado, y es así como laboran estos centros resolviendo, previniendo y erradicando problemas de violencia familiar.

Desafortunadamente prevalece un índice negro de víctimas, en algunas instituciones y organizaciones existe la sobrepoblación de los receptores de este problema social, ya que en uno de cada tres hogares se sufre de violencia familiar y tres de cinco mujeres son agredidas por su pareja, así que es maratónica la labor que se realiza.

El llamado Síndrome de la Mujer Maltratada y Síndrome del Niño Maltratado, también puede ser asistido por los Refugios que existen; pero solo contamos con catorce en toda la República Mexicana, estos Refugios son espacios de seguridad para víctimas de violencia familiar (doméstica), y se evita que los generadores encuentren a estos y sufran actos de violencia más severos, los requisitos para ingresar a estos Refugios son:



- No tener red de apoyo;
- Que existan amenazas por parte del agresor; y
- Que haya intentado suicidarse la víctima.

En estos Refugios o albergues proporcionan vestido, alimentos y educación así como terapias individuales, familiares y de grupo, empoderando a las víctimas (mujeres y niños maltratados) para prepararse a vivir normalmente sin temor e inseguridad alguna, pueden permanecer un mes y medio y hasta tres meses ya que se tiene una lista de espera y es necesario seguir atendiendo a más víctimas, además como observación es necesario mencionar que estos albergues se mantienen de donativos y es necesario el apoyo para que puedan seguir con la labor tan importante que brindan.

En el Distrito Federal al parecer se cuenta con dos albergues con el nombre de "Alternativas Pacíficas", pero son muy restringidos para proporcionar cualquier tipo de información ya que precisamente están diseñados para que los agresores no los ubiquen.

En un estudio realizado en el Centro de Readaptación Femenil Tepepan, el 50% de las mujeres internas que cumplen sentencia por homicidio es hacia su cónyuge este en defensa propia de una agresión severa (homicidio culposos).

Esto nos muestra que se trata de un problema de carácter público y que se necesita de una solución inmediata, correspondiendo esta a los Tribunales Civiles y/o Penales.

Cabe mencionar que la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999; criterio para la Atención Médica de la Violencia Familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Marzo de 2000, establece los lineamientos para la Atención Médica y la Orientación de los casos de Violencia Familiar que conozcan las Instituciones de Salud.

Su aplicación es obligatoria para los prestadores de Servicios de Salud de los Sectores de Servicio Público, Social y Privado del Territorio Nacional.

### **3.9. CAUSAS DE DIVORCIO CONFORME AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE FRACCIONES XI Y XVII**

“Este Código originalmente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, fue adicionado con un capítulo tercero denominado *Violencia Familiar*, por Decreto publicado el 31 de diciembre de 1997 en el *Diario Oficial* de la Federación. Posteriormente, al transformarse en Código para el Distrito Federal, fue modificado el capítulo en sus diferentes artículos, por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo de 2000”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Ibidem, p.25.

De grandes avances sociales son las reformas que se presentaron, ya que por primera vez se garantiza en la legislación civil la igualdad de condiciones no sólo entre el hombre y la mujer, sino entre los diversos sectores que conforman la sociedad capitalina, así como los principios de igualdad jurídica de los sexos, la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable.

En la iniciativa de la reforma al Código Civil, se destaca que es necesario la salvaguarda de la familia por encima de todas las cosas.

La familia es la institución humana más antigua y que sin duda constituye la comprensión y el funcionamiento de una sociedad; a través de ella podemos preparar a los individuos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

En nuestro país el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias, religiones o posiciones económicas e invariablemente las mujeres y los menores son los que con mayor frecuencia la viven, ya que éstos son los sectores más vulnerables de la población.

Se reconocen como principales causas de violencia hacia la mujer: las relaciones desiguales, el abuso de poder y todo lo que ello implica en la formación de las identidades masculinas.

La violencia familiar, es uno de los actos más destructivos y deshumanizante de la sociedad, por eso es importante la sensibilización para compartir conjuntamente el combate a la violencia.

La presente reforma está orientada a salvaguardar los derechos de la familia entre otros.

El artículo 267, fracción XI, del Código Civil para el Distrito Federal, contiene tres causas de divorcio que son: a)sevicia, b)amenazas y c)injurias graves, las cuales no deben considerarse como sinónimos, sino que cada una tiene su propia significación jurídica, aun cuando se encuentren expresadas en el mismo precepto legal; así como la manifestación que es de un cónyuge para el otro o para los hijos, ahora bien, dichos conceptos, deben entenderse de la siguiente manera:

a) **Sevicias.** "Del latín saevitia. Crueldad excesiva. Malos tratos."<sup>50</sup>

La sevicia significa genéricamente, crueldad: consistente la misma, en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido.

Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con él animo de hacer sufrir al otro.

La sevicia requiere uno o más elementos para llevarla a cabo:

- Físico: malos tratos

---

<sup>50</sup> Diccionario Lexico Hispano. Tomo II G-Z. Ed. W.M. Janckson, Inc., Editores, México, 1988.

➤ Psicológico: la intención despiadada de hacer daño

**b) Amenazas.** "Del latín minaciae, amenazas. Acción de dar a entender que se quiere hacer algún mal a otro."<sup>51</sup>

Son las palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que le puede ocurrir a él o a sus familiares.

La amenaza puede constituir también un delito, con independencia de la causal de divorcio en materia civil.

**c) Injurias graves.-** "Del latín injuria, que significa agravio, ultraje de obra o palabra. Hecho o dicho contra razón y justicia. Daño o incomodidad. Las injurias suponen un agravio, o un ultraje con obras o palabras, con el ánimo de dañar o menoscabar a la persona. La gravedad, del latín gravitas, dicese de lo que pesa. Corresponde a la enormidad o exceso, a la grandeza e importancia en el grado de afectación."<sup>52</sup>

La injuria es toda ofensa, menoscabo de un cónyuge a otro, esto puede consistir en actitudes, palabras, conductas que en general importen agraviar a uno de los cónyuges.

---

<sup>51</sup> Op. Cit. Tomo I. A-F

<sup>52</sup> Ibidem.

La gravedad se califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, en su contexto familiar y también ampliamente social y cultural.

La injurias graves podemos determinarlas en:

- Amenazas
- Insultos
- Faltas al deber de asistencia
- Ausencia inmotivada del hogar
- Ocultación de enfermedades
- Infidelidad
- Vicios
- Celos
- Falsas imputaciones
- Negativa a mantener relaciones sexuales
- Exigencia de prácticas anticonceptivas
- Actitudes indecorosas
- Negativa a usar el apellido del marido
- Injurias vertidas durante el juicio de divorcio

Mediante la sevicia se hace sufrir, en las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

d) De un cónyuge para el otro o para los hijos.- Aquellos malos tratos de tipo físico, psicológico o sexual, entre cónyuges o bien para con los hijos que integran el núcleo familiar, como ya se ha mencionado en sus diversas manifestaciones.

Físicos: golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos, empujones, cachetadas, rasguños, y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física, dejando o no marcas en el cuerpo.

Psicológicas: insultos, ofensas, amenazas, intimidación, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, persecuciones o aislamiento y cualquier forma verbal que denigre al ser humano.

Sexuales: el uso de la fuerza física, la coerción, el chantaje y/o intimidación con una persona, para que lleve a cabo actos sexuales o acciones sexualistas no deseadas.

Tales definiciones, manifiestan aspectos de ofensa a la víctima, de tal suerte que estos actos, hechos o dichos, impidan la realización de una vida digna en común.

Por su parte, la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, refiere a ésta causa de la siguiente manera:

*SEXTA ÉPOCA*

*INSTANCIA: TERCERA SALA*

*FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*

*TOMO: CUARTA PARTE, CXXIX*

***“DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE.*** *El divorcio vincular en nuestro sistema jurídico se ha admitido para la disolución del matrimonio, pero no puede decretarse por el mero capricho de uno de los cónyuges, o por motivos de relativa importancia, sino sólo cuando se trata de actos o hechos verdaderamente graves, al grado de que implique la*

*imposibilidad de la continuación de la vida en común; pues de lo contrario, se daría lugar al desquiciamiento de la familia, que es la base moral de toda sociedad. Así, aún cuando en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, se señala como una de las causas de divorcio, las injurias graves de un cónyuge para el otro, el juzgador, en cada caso, está obligado a examinar cuidadosamente los hechos constitutivos de las injurias que las partes invoquen para pedir el divorcio, a fin de decretar la disolución matrimonial, sólo cuando la gravedad de las injurias sea de la naturaleza que se indicó."*

SEXTA ÉPOCA

INSTANCIA: TERCERA SALA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TOMO: CUARTA PARTE, LXVII

PAGINA: 74

*"DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. Las injurias graves como motivo de divorcio, las ha estimado la Suprema Corte de Justicia como una causal autónoma destacada de las otras también consideradas por la ley, y su aceptación como causal de divorcio es estricta y no lata y debe aparecer probada y suficientemente configurada, para determinar la disolución del vínculo matrimonial, en vista de que significa deshonor, descrédito y ofensa para el cónyuge ofendido y por lo tanto hace imposible la vida en común por el profundo distanciamiento que existe entre ambos cónyuges".*

Ahora bien, dentro de las causales de divorcio que el actor llegue a invocar en relación al artículo 267 del citado código, en su fracción XI, debe considerarse como requisito el de relatar clara y sucintamente los hechos fundatorios de la acción en la demanda, para así, cubrir la materia sobre la cual deberán versar las pruebas que rinda en el curso del juicio, para la justificación de los extremos de la acción. Particularmente, tratándose de las causales de *sevicia e injurias graves*, es menester que el cónyuge actor haga una detallada narración de los hechos constitutivos de aquéllas señalando las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que ocurrieron, tanto para cumplir con las finalidades indicadas, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad, si en realidad configuran la



causal y si la acción fue o no ejercitada oportunamente, teniendo en cuenta que en materia de divorcio la caducidad debe ser examinada de oficio.

Por otro lado, la fracción XVII del artículo en comento señala:

*La conducta de violencia familiar, cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, se entiende por violencia familiar la descrita en este código.*

Por su parte, el artículo 323 Quater del multicitado código, señala el concepto, que refieren a la violencia familiar, en los siguientes términos:

*Artículo 323 Quater.-Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se llevo a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*

*Artículo 323 Quintus.-También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.*

“Se establece la violencia familiar como causal de divorcio y pérdida de la patria potestad, los términos en que estos se llevan a cabo para que las partes resulten verdaderamente protegidas, como el tratamiento a los menores con medidas de seguridad y seguimiento con terapias para corregir los actos de violencia familiar que hayan visto o sufrido directamente.

La importancia de nuestro Código Civil en la parte relativa a la protección de la familia, está notablemente acertada, al definir la violencia familiar, y al reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tienen al respecto el respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros, y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y leyes”.<sup>53</sup>

Ya que es incuestionable el hecho de que el ser humano tiene derecho a desarrollarse de manera libre y de respeto en todos los aspectos de su vida, llámese físico, psíquico, sexual, etcétera.

Existiendo de esta forma la preocupación por proteger al ser humano de ciertos abusos cometidos hacia su persona, así como es obligación del Estado velar por la no trasgresión de esos derechos en cualquiera de sus modalidades.

Es por ello que el divorcio al disolver este vínculo matrimonial permite la separación del generador y el receptor de violencia por alguno de los cónyuges o con los hijos, de esta forma se realiza una medida de protección.

“El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos, y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan”.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Editorial Porrúa, México, 2003, p.82.

<sup>54</sup> BRENA SESMA, Ingrid. DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER DIVORCIADOS. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001 p.4.

De tal forma, al no existir esta igualdad mencionada debe de procurarse el bienestar del más vulnerable del núcleo familiar, recurriendo a la solución el conflicto por la vía más idónea.

El divorcio produce efectos y sanciones, como efecto disuelve el vínculo matrimonial y como sanciones la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad, alimentos, pago de daños y perjuicios, resarcimiento de los daños causados por daño moral, entre otras.

Como ejemplo de las fracciones en comento citare una resolución en segunda instancia, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual podemos hacer clara referencia del propio tema a estudio.

*TOCA NUMERO 1493/2002  
ACOSTA RAMOS GUADALUPE.  
vs  
FLORENTINO CRUZ CRUZ.*

*CONSIDERANDOS:*

*I.- El apelante expresó como agravios los que constan a folios 9 al 10 Toca, que aquí se producen por economía procesal.*

*II.- El recurrente esgrime, que el juzgador no debió decretar el divorcio con base en las causales que la actora invocó, toda vez que no demostró su acción, y por el contrario, él si acreditó sus excepciones. También aduce el "inconforme. "A pesar de que en forma honesta, transparente y limpia acepté que alguna vez tuve discusión con ella en la que la elevación de voz y tono de palabras fue el mismo para ambas partes como lo asiento en la posición tercera de mi confesional", pero en ningún momento aceptó que hubiese amenazado, golpeado o lesionado a su esposa o a sus hijos, por lo tanto, no quedó demostrada la violencia familiar.*

*.....  
III.- De constancias de actuaciones, las cuales tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 327 fracción VII y 403 del Código de*

*Procedimientos Civiles, se desprende que GUADALUPE ACOSTA RAMOS demandó de FLORENTINO CRUZ CRUZ el divorcio necesario con base en las causales previstas en las fracciones XI, y XVII del Código Civil, manifestando: que el trato que tenía el demandante para con la actora desde que se casaron fue muy agresivo ya que cuando llegaba de mal humor la insultaba, que la golpeaba, dándole cachetadas, trancazos hasta patadas. Que debido a ese maltrato en el mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, levantó una denuncia por lesiones. Que ha presentado diversas infecciones después de tener relaciones, y cuando le dice que no quiere, la forza atenerlas. Que cuando llegaba muy noche si no le abría muy rápido le decía "porque no habrías con quién estás, a donde lo metiste, tú andas con alguien. Y si le abría rápido, le decía "si esperabas que fuera tu querido verdad? a quien esperabas?. Que el veintiuno de diciembre del año dos mil uno, le estuvo diciendo que si iba a cenar y le contesto que no, que como a las diez de la noche se fue acostar y el demandado le dijo que si no le iba a dar de cenar que era su obligación ya que era su mujer y que él trabajaba para que ella lo atendiera, que también le dijo "y es más ahorita me tome una pastilla y te voy hacer lo que yo quiera", que le lanzo varias patadas, la tiro en la cama y le apretó muy fuerte el estomago. Que inclusive las agresiones han sido delante de sus hijos. Para ello ofreció la confesional; la instrucional de actuaciones y la presuncional legal y humana.*

.....  
III.- ..... De constancia de autos se desprende que la actora demandó del enjuiciado el divorcio necesario con base en las causales previstas en las fracciones XI y XVII del Código Civil, esto es, la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para sus hijos. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

El recurrente al absolver las posiciones tercera, octava, novena, décima, contesto: "Que si es cierto, que usted ha agredido con insultos a la señora Guadalupe Acosta Ramos. Que si es cierto que usted acosa ala señora Guadalupe Acosta Ramos con preguntas sobre si tiene otra pareja. Que si es cierto que el día veintiuno de diciembre del año dos mil uno, usted discutió con su esposa. Que si es cierto que en dicha fecha usted había ingerido bebidas alcohólicas. De lo anterior s desprende que si existe la violencia familiar entre los contendientes, pues como ya se dijo la violencia familiar puede ser el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones, de ahí que al estar acosando a la actora con preguntas si tiene otra pareja, ha atentado contra su integridad psíquica.....En el presente caso ha quedado acreditado que el enjuiciado ha usado la fuerza moral en contra de su esposa, ya que ha atentado contra la integridad psíquica de ella, al haberla injuriado en reiteradas ocasiones tal como quedó demostrado con la prueba confesional rendida por la actora a cargo del enjuiciando; por lo tanto existe violencia

*familiar prevista, en el artículo 323 Tercer del Código Civil.....De ahí que al haber quedado demostrado que existe violencia familiar hacia la señora GUADALUPE MARIBEL ACOSTA RAMOS, el a quo se ajustó a derecho al haber decretado la disolución del vínculo matrimonial que unía a los contendientes con base en la causal en comento. ....*

*Por todo lo anterior, son infundados los agravios del recurrente; en consecuencia, habremos de confirmar la sentencia definitiva combatida.*

*Por lo antes expuesto, se resuelve:*

*PRIMERO.- Son infundados los agravios del recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha trece de mayo del año dos mil dos, dictada por el C. Juez Décimo Octavo de lo Familiar en el Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por GUADALUPE ACOSTA RAMOS en contra del apelante.*

*.....*  
*TERCERO.- Notifíquese y remítase testimonio de la presente resolución, así como constancia de sus notificaciones al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.*

En la presente controversia del orden familiar, fueron citadas las fracciones XI y XVII del artículo 296; en el entendido de que ambas atentan contra la integridad física, psíquica o ambas.

### **3.10. CAUSAS DE DIVORCIO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR" DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE**

El Título Décimo Segundo "De la protección contra la violencia familiar" fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día siete de junio del año dos mil dos.

Este título décimo segundo, cuenta con siete artículos haciendo referencia a como su título bien lo menciona "de la protección contra la violencia familiar", así como algunas definiciones y/o formas de llevar a cabo la denuncia correspondiente a través de las

autoridades y tomando en cuenta medidas, audiencias y asistencia para combatir el problema de las víctimas.

En el título tercero "Del divorcio" podemos contemplar en las causas de divorcio necesario, una relación al tema en comento, que es el de la violencia familiar:

*Artículo 4.90 son causas de divorcio necesario:*

*XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común.*

Dicha causal fue estudiada en el título anterior por el Código Civil del Distrito Federal, así que únicamente la tocaremos en breve.

".....que haga difícil la vida en común".

Esto es que a través del daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, etcétera, por el contrario de vivir en matrimonio se sobrevive en el, degradando la integridad de las personas en cualquier aspecto. Haciendo difícil o imposible la vida en común.

*Fracción XVII.-*

*El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.*

En esta causa nos referimos al maltrato infantil que reciben los hijos de ambos o de uno de los cónyuges, como se cito.

El DIF, tiene una definición al suceso del síndrome del niño maltratado, son aquellos menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por parte de los padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos.

De acuerdo a un estudio relacionado por la UNICEF en 1992, con relación a la situación del maltrato infantil en América Latina y el Caribe existe 6 millones de niños severamente maltratados en la región.

Los niños socialmente más desvalorizados y en más riesgo de maltrato, de acuerdo con las investigaciones transculturales, pueden ser agrupados de la siguiente forma:

- “Niños con problemas de salud, menores deformes o impedidos;
- Niños en determinadas etapas de desarrollo (por ejemplo, antes del control de esfínteres, o cuando entran a la adolescencia y desarrollan conductas de oposición a los padres);
- Niños vinculados a nacimientos inusuales o particularmente difíciles;
- Últimos niños en familias numerosas. También segundos niños del mismo sexo, o niños con separación mínima con relación al anterior;
- Menores con determinadas características de personalidad o de conducta (por ejemplo, niños que lloran demasiado o son muy inquietos);

- Niños con escaso apoyo social (por ejemplo, niños que nacen ya en hogares deshechos, o de madres solas, hijastros o huérfanos;
- Hijos no deseados con problemas económicos o porque la madre es soltera. En general, casos en que se intento suspender el embarazo;
- Menores de familias que pasan por cambios sociales acelerados, procesos de urbanización y conflictos culturales; y
- Menores inmigrantes".<sup>55</sup>

De esta forma se violan todos los derechos fundamentales del niño que se garantizan por medio de la propia ley y tratados, acuerdos, convenciones y declaraciones internacionales; en materia de derechos de la infancia.

Careciendo por si sola de una causa que precise como tal la violencia familiar, empero subsanando esta con el título décimo segundo a estudio.

La exposición de motivos nos menciona:

Exposición de Motivos de fecha 07 de junio de 2002

Gaceta del Gobierno del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- A fin de cumplir la tutela jurídica en Institución de la Familia, los dictaminadores juzgaron pertinente establecer algunas precauciones del orden civil de protección contra la violencia intrafamiliar, por lo que se agrego el Libro IV, Título Decimo Segundo, para quedar en los términos siguientes:

---

<sup>55</sup> Ibidem, p.51.



DICTAMEN .- Los preceptos que se proponen para regular los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, la constituye el deber que se tienen los cónyuges de procurarse fidelidad y respeto, así como contribuir a los bienes del matrimonio.

La misión de la presente adición estatal es ser un gobierno democrático, que al amparo de los valores étnicos y el trabajo, impulse debidamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia. La misión, es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano que garantice al estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral, que combata la pobreza, que exista el crecimiento jurídico, urbano y social de las regiones, brinde servicios de calidad para una vivienda digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

#### Título Décimo segundo, "De la Protección contra la Violencia Familiar"

##### Denuncia de violencia familiar

*Artículo 4.396. Toda persona que sufiere lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.*

En este caso, ejercer el derecho con el que cuenta toda persona para poder denunciar cualquier acto que atente en contra de su integridad física o psíquica, omitiendo el legislador señalar algún otro tipo de violencia ejercida, como sexual, patrimonial, celotipia que están contempladas en materia administrativa del propio estado.

## Concepto de grupo familiar

*Artículo 4.397. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.*

Este es muy necesario, para poder estar informados de quien integra el grupo familiar, por lo anterior el originado en el matrimonio y uniones de hecho.

## Obligaciones de denunciar la violencia sobre menores o incapaces

*Artículo 4.398. Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todo servidor público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.*

Es de suma importancia que los actos de violencia familiar sean denunciados y mucho más cuando un menor de edad o incapaz los recibe, ya que el índice de menores maltratados es muy alto.

## Auxilio de peritos para determinar daños físicos y psíquicos

*Artículo 4.399. El juez se auxiliará de peritos para obtener un diagnóstico de interacción familiar, en el que se determinen los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán aportar otros estudios técnicos.*

El auxilio de personal capacitado en ciertas áreas llámese médica, psicológica y por supuesto jurídica, mencionando que es a la que se está asistiendo, podrá llevar con más cautela el daño que tiene la víctima, ya que en muchos de los casos al momento de

declarar es difícil hacerlo precisamente por las agresiones recibidas, además en cuanto a los estudios técnicos es idóneo presentarlos para la efectividad del juzgador.

#### Adopción de medidas cautelares

*Artículo 4.400. Además de las previstas por el Código de Procedimientos Civiles, el juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:*

*I.- Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;*

*II.- Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;*

*III.- Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;*

*IV.- Decretar provisionalmente alimentos.*

*El juez establecerá la duración de la medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia.*

Las medidas cautelares de protección a las víctimas y la importancia de estas, radican en la oportuna y efectiva aplicación, de esta forma se previenen actos o consecuencias mayores a las agresiones ya recibidas por parte del agresor.

Es necesario que las víctimas de la violencia familiar cuenten con el apoyo necesario por parte de las autoridades para no arriesgar a un más su integridad.

#### Audiencia de avenencia

*Artículo 4.401. El juez dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas precautorias, avenirá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y asistirá a programas educativos o terapéuticos teniendo en cuenta el diagnóstico de interacción familiar.*

A través de esta audiencia y del diagnóstico que se tenga de la interacción familiar se dará una secuencia al programa de ayuda que requiera la familia, esto para poder encontrar un pronto bienestar familiar y/o personal.

## Asistencia a las víctimas

*Artículo 4.402. Los sistemas estatal y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, presentarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.*

La asistencia a las víctimas es necesaria para superar el daño causado y de esta forma se reciba orientación profesional de tipo médica, psicológica, jurídica y por supuesto es necesario destacar que las instituciones encargadas, atienden y previenen el problema con la finalidad de erradicarlo.

Esta normatividad va encaminada a establecer los mecanismos para la solución pacífica del problema de la violencia familiar generada.

### **3.11. DIFERENCIAS DE PERSPECTIVAS DE AMBOS CODIGOS RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

La violencia familiar, la definimos como aquella conducta ilícita que se da por medio de la acción u omisión, tendiente a dañar alguno o algunos de sus integrantes del núcleo familiar a través de un maltrato; este maltrato conforme al Código Civil del Distrito Federal es de carácter físico, psíquico o ambas, y según el Código Civil del Estado de México lesiones, físico o psíquico.

Como causal de divorcio en el Distrito Federal es muy clara:

#### Artículo 267

*Son causales de divorcio:*

*XVII.-La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos...*

No así en el Estado de México, que únicamente contempla:

*Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:*

*XV.- La sevicia, las amenazas o la injurias graves de un cónyuge para el otro...*

*XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos...*

Esto sin olvidar, por supuesto que a partir de junio de 2002, se contempla el Título Décimo Segundo "De la protección contra la Violencia Familiar", en el cual podemos saber que el grupo familiar tiene derecho de llevar a cabo una denuncia por actos de violencia familiar y contar con la asistencia requerida, para la víctima.

En el Distrito Federal, contamos con la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y su Reglamento, lo cual nos da más opciones de canalizar a las víctimas y obtener una solución al conflicto por diversas vías.

En el Estado de México en el artículo 4.402 del título ya mencionado, asistencia a las víctimas, se cuenta con los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones legalmente registradas, así como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de México.

Por lo anterior, es necesario contar con Asistencia de carácter psicológica, médica, social y primordialmente legal, de esta forma las víctimas podrán darse cuenta que tienen un problema el cual debe ser atendido a la brevedad posible y saber el procedimiento adecuado para poder llevar a cabo un juicio.

Ya que la violencia familiar es un problema socio-jurídico y está es ejercida más frecuentemente hacia mujeres, niños, ancianos, discapacitados y en general grupos vulnerables así como en muy bajo porcentaje contra hombre, debemos comenzar por terminar con los problemas que ya trajo y tener más en cuenta la prevención hasta llegar a la erradicación.

Considerando que por medio de la violencia familiar se afectan los principales derechos, como la libre convivencia, la salud física y emocional así como la seguridad propia del individuo.

En materia civil y como causal de divorcio, comparemos las legislaciones:

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
<p>Causal de divorcio:</p> <p><i>Artículo 267 Son causales de divorcio:</i></p> <p><i>XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;</i></p> <p><i>XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.</i></p>	<p>Causal de divorcio:</p> <p><i>Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:</i></p> <p><i>XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;</i></p> <p><i>XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.</i></p>

<p><u>Capítulo III “De la Violencia Familiar”</u></p> <p>Trae consigo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Obligaciones alimentarias</li> <li>➤ Derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto</li> <li>➤ Evitar conductas que generen violencia familiar</li> <li>➤ Contar con asistencia y protección de instituciones públicas (privadas de igual forma, bajo la responsabilidad de la víctima)</li> <li>➤ La educación no se justifica como algún tipo de maltrato</li> <li>➤ La violencia puede ser ejercida en contra de las personas unidas en matrimonio, fuera de el, parientes o cualquier persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado</li> <li>➤ La reparación del daño</li> <li>➤ Tomar medidas las medidas necesarias (con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados)</li> </ul>	<p><u>Título Decimo Segundo “De la protección contra la Violencia Familiar”.</u></p> <p>Trae consigo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El derecho a denunciar la violencia familiar</li> <li>➤ Obligación de denunciar la violencia familiar sobre menores o incapaces</li> <li>➤ Auxilio de peritos para determinar daños físicos y psíquicos</li> <li>➤ Adopción de medidas cautelares</li> <li>➤ Decretar provisionalmente alimentos</li> <li>➤ Participación de Programas educativos o terapéuticos</li> <li>➤ Asistencia a las víctimas (instituciones o asociaciones)</li> <li>➤ Pérdida o suspensión de la patria potestad en caso de malos tratos o abandono de deberes alimentarios</li> </ul>
---	---

“La legislación se orienta a lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus miembros, no sólo con preceptos prohibitivos y las sanciones correspondientes, sino con

normas promotoras, siguiendo el mandato constitucional contenido en el artículo 4º que preceptúa que la ley “protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El problema que se enfrenta es grave, lejos se encuentran las familias de alcanzar una solución que evite estas conductas. Deben en primer lugar, reconocer las normas, como una consecuencia pedagógica del Derecho, después comprometerse y aceptarlas y, por último, la protección y promoción del Estado a través de sus Instituciones”.<sup>56</sup>

A lo largo del estudio realizado podemos analizar, que el problema de la Violencia Familiar, es sumamente grave y que se necesita de la solución pronta por parte de las autoridades, así como de resoluciones justas por parte de nuestros juzgadores.

A través de:

#### Instrumentos Internacionales

- Conferencias
- Declaraciones
- Convenciones

#### Leyes Nacionales

- Norma Oficial Mexicana de Salud (NOMS)

#### Leyes Locales

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p.43.



- Civil
- Penal
- Administrativa

#### Leyes Federales

- Civil
- Penal
- Administrativa

Desafortunadamente no solo las legislaciones son medio primordial para esta solución, ya que la sociedad se ubica o vive en un proceso de jerarquías. Donde también hay ciertas creencias y valores culturales sobre lo aceptable y lo prohibido del asunto, siendo estos actos cometidos como abuso de poder, que resulta del afecto o de la dependencia del grupo familiar.

Existiendo una desigualdad de género y por ende social, cultural, jurídica y como resultado una trasgresión a los derechos humanos.

Por todo esto es necesario educar y conscientizar a las personas, para prevenir y combatir el delito, empezando por denunciarlo y llegar a las últimas consecuencias que pudiera ser la disgregación de la familiar, pero siempre por el bienestar de quienes la integran.

“La educación como base del conocimiento, el conocimiento como base de información, y la información como base de desarrollo”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Op. Cit. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. p.22.

## OPINIÓN PERSONAL

A través del estudio realizado al tema de la Violencia Familiar y como consecuencia de estos actos , causal de divorcio, nos damos cuenta de que se trata de un problema social además que atenta contra los derechos humanos de cada individuo.

Afectando en gran parte a mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos, discapacitadas, discapacitados y en un muy bajo porcentaje hombres. Cabe destacar que las personas que sufren con mayor frecuencia de estos actos, son los de mayor vulnerabilidad dentro del núcleo familiar.

Esta violencia tiene como características, ser una manifestación de poder, que se concreta en actos u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, que tiene como finalidad causar daño y subordinación como mecanismos de control; además de que hablamos de un problema multifactorial, en el que la cultura se perfila como el elemento más importante en su construcción, así como el contexto social y las relaciones familiares.

En nuestro país, esta problemática se empezó a reconocer significativamente a partir de finales de los años setenta, cuando el movimiento feminista visibilizó el maltrato a mujeres, como un problema de gran impacto social, así a principios de los años ochenta se organizan grupos de mujeres que empezaron a promover servicios y apoyo a mujeres maltratadas y de estos servicios se empezaron a desprender cifras de maltrato.

A partir de los noventa es cuando se empieza a retomar el problema, este ya como violencia doméstica y como sujeto de estudio, llevando a cabo investigaciones y propuestas de leyes y reformas.

De ese entonces a la fecha se siguen realizando estudios del tema para prevenir y erradicar la problemática.

A través de la historia, la violencia familiar se mantenía oculta, como acto privado, no debía intervenir el Estado, manteniendo el abuso en secreto.

Arriesgando de esta conducta, su bienestar físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, etcétera, por el miedo a presentarse ante alguna autoridad a pedir la ayuda correspondiente.

Además como ya vimos se trata de un conflicto derivado de un fenómeno discriminatorio a mujeres y niños ya que son vistos como seres inferiores, existiendo desigualdad jurídica, todo lo contrario de lo que encontramos en nuestra constitución.

Por todo ello es necesario instrumentar programas preventivos que contribuyan al cambio de mentalidad, para generar una nueva cultura y superar las ideas patriarcales de la violencia.

En general, todos los integrantes de la familia tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente de respeto y evitando así conductas que generen violencia familiar.

Al existir las conductas de violencia familiar, el divorcio esta adicionalmente considerado como medida provisional al problema, esta para no permitir más golpes, insultos, humillaciones, miles de conductas que afectan directamente a las víctimas.

Además de que el Juez dictará las medidas provisionales pertinentes, tales como ordenar la separación de los cónyuges, ordenar la exclusión del agresor del domicilio conyugal, prohibir al agresor al acceso a los lugares de trabajo o estudio de las víctimas, en fin, pero todo esto haciéndolo cumplir.

Me parece necesario citar lo que una autora dedicada a la investigación de la violencia familiar nos dice:

*“Entre los muchos los objetivos perseguidos a través de dichas investigaciones se encuentran los de presentar la necesidad de lograr el pleno desarrollo, la de obtener una calidad de vida en la mejores condiciones, la de conseguir el reconocimiento de la dignidad humana, así como la de lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos y el goce de las libertades fundamentales, por parte de la mujer, sobre la base de igualdad con el hombre, así como una vida libre de violencia”.*<sup>58</sup>

Es necesario romper con el silencio de las cuatro paredes de una habitación y el maltrato vivido dentro de estas, me preocupa ver las cifras con las que contamos, pero me motiva

---

<sup>58</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Editorial Porrúa, México, 2001. p. 9.

conocer que cada vez existe más gente que le interesa el tema y brinda ayuda, solo falta que se decidan a romper el silencio y encuentren una vida digna y plena lejos de la violencia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Al unirse en matrimonio un hombre y una mujer, con el propósito de formar una vida en común, es importante que se comprometan y responsabilicen de los derechos y obligaciones recíprocos que surgen de esta figura jurídica, en un ámbito de igualdad.

**SEGUNDA:** La familia, por ser la más antigua del núcleo social y por ende la parte clave de la sociedad, debe existir en ella el bienestar, buen funcionamiento, procuración y un pleno desarrollo para todos los miembros que la integran.

**TERCERA:** Es necesario que a través de la educación, por medio de maestros, promotores o autoridades, esto en escuelas o instituciones, se aprenda sobre la importancia de la familia, el respeto, la igualdad, vivir en forma digna y sanamente, evitando cualquier acto de violencia.

**CUARTA:** La violencia en la familia es de carácter público y por ende le compete al Estado tomar las medidas necesarias para brindar protección, asistencia y auxilio a las víctimas.

**QUINTA:** El divorcio debe considerarse como medida precautoria para combatir el problema de la violencia familiar.

**SEXTA:** Se deben tomar más en cuenta todos aquellos Instrumentos Internacionales que nuestro país ha firmado, para ser parte del Derecho Positivo Mexicano, tales como; La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, La Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que regulan primordialmente igualdad, evitando la discriminación, con la finalidad de citarlos en controversias de orden familiar.

**SÉPTIMA:** La legislación en materia de violencia familiar en el Distrito Federal y dada la tarea de proteger los fines de la familia, lleva un adelanto, ya que por la vía que se tome civil, penal y/o administrativa, se cuenta con asistencia para las víctimas.

En el Estado de México me parece que la violencia familiar debe aparecer contando como una causal más de divorcio y no sólo tras la sevicia, las amenazas, injurias graves o malos tratos, además de que es de reciente aparición en el Código Civil del Estado con su Título "De la Protección a la Violencia Familiar".



## BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCIA, Carlos. *Práctica Forense Civil y Familiar*. 23ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- BAQUEIRO Y BUENROSTRO. *Derecho Familiar y Sucesiones*. Editorial Harla, México, 2003.
- BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*. 4ª. Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1981.
- BRENA SESMA, Ingrid. *Derechos del Hombre y de la Mujer Divorciados*, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001.
- CARRILLO, Roxana. *Las Mujeres Contra La Violencia*. 4ª. Edición, UNIFEM México, 1998.
- CORSI, Jorge. *Violencia Familiar una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Editorial Paidós, Argentina, 1994.
- CHAVARRÍA OLARTE, Marcela, Villalobos Marbella. *Orientación para la elaboración y presentación de tesis*, Editorial Trillas, México, 1993.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. *La Familia en el Derecho*. Editorial Porrúa, México, 2001.
- CHÁVEZ Y HÉRNANDEZ. *La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Enciclopedia Barsa*. Editorial Trillas, Tomo I. E.U.A.
- FLORES MARGADANT, Guillermo. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge, México, 1982.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso, Parte General, Personas, Familia*. 22ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- M. MORELLO, Augusto. *Separación de Hecho entre Cónyuges*. Editorial Abeledo Perrotto, Buenos Aires, 1960.
- MORINEAU IDUARTE Martha, Iglesias González, Román. *Derecho Romano*. Editorial Harla, México, 1993.

OLAVARRIETA, Marcela. *La Familia, estudio antropológico*. Editorial Publicaciones Familia Hoy, U.N.E.D., Madrid, 1976.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. *Derecho Romano I*. Editorial Mc Graw Hill, México, 1996.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Derechos de los Padres y de los Hijos*, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer*. Editorial Porrúa, México, 2001.

ROJINA VILLEGAS Rafael *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1986,

SÁNCHEZ ARCOZA, Jorge. *Familia y Sociedad*. Editorial Joaquín Mortiz, Segunda Edición, México, 1976.

SÁNCHEZ GARCIA, María Angélica. *Crítica a la Regulación de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y en el Estado de México "Propuesta de Reforma"*. UNAM, ENEP Aragón, México, 2003.

TREJO GONZÁLEZ, Yolanda. *El Divorcio como disolución para un matrimonio difícil*. UNAM, Facultad de Derecho, México, 1991.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Editorial Porrúa, México, 2003.

## LEGISLACIONES

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Agenda Civil del Distrito Federal.*

*Agenda Penal del Distrito Federal.*

*Código Civil del Estado de México.*

*Código Penal del Estado de México.*

*Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento.*

*Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.*

*Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

*Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.*

*Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Convención sobre los Derechos del Niño.*

*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.*

## **JURISPRUDENCIA, TESIS AISLADAS, PRECEDENTES RELEVANTES Y EJECUTORIAS**

Poder judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *IUS9. Jurisprudencias y Tesis Aisladas 1917-1999.* México, 1999.

Poder judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.* México, 2000.